

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**FINIQUITO DE CUENTAS PÚBLICAS COMO REQUISITO PARA OPTAR A  
CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN GUATEMALA**

**CARLOS RONALDO SÁNCHEZ LUCHE**

**GUATEMALA, MAYO 2013**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**FINIQUITO DE CUENTAS PÚBLICAS COMO REQUISITO PARA OPTAR A  
CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN GUATEMALA**

**TESIS**

**Presentada a la Honorable Junta Directiva**

**de la**

**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**

**de la**

**Universidad de San Carlos de Guatemala**

**Por**

**CARLOS RONALDO SÁNCHEZ LUCHE**

**Previo a conferírsele el grado académico de**

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**y los títulos profesionales de**

**ABOGADO Y NOTARIO**

**Guatemala, Mayo 2013**

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

<b>DECANO:</b>	Lic. Avidán Ortiz Orellana
<b>VOCAL III:</b>	Lic. Luis Fernando López Díaz
<b>VOCAL IV:</b>	Br. Víctor Andrés Marroquín Mijangos
<b>VOCAL V:</b>	Br. Rocael López González
<b>SECRETARIA:</b>	Licda. Rosario Gil Pérez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente:	Lic. Héctor René Granados Figueroa
Secretaria:	Licda. Mirza Eugenia Irungaray López
Vocal:	Lic. Otto René Vicente Revolorio

**Segunda Fase:**

Presidenta:	Licda. Crista Ruiz de Juárez
Secretario:	Lic. Juan Ramiro Toledo Álvarez
Vocal:	Licda. Adela Lorena Pineda Herrera

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

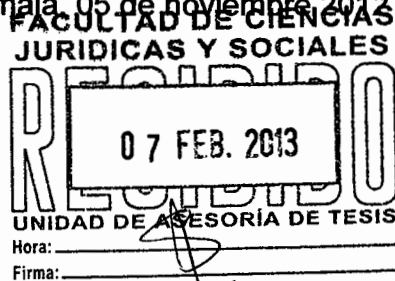


Lic. Edi Leonel Pérez  
Abogado y Notario



Guatemala, 05 de noviembre 2012

Doctor  
Bonerge Amílcar Mejía Orellana  
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala



Respetable Doctor Mejía:

Atentamente me dirijo a usted con el objeto de informarle que conforme a resolución de fecha nueve de abril del presente año, he asesorado el trabajo de tesis del estudiante: **CARLOS RONALDO SÁNCHEZ LUCHE**, denominado: **“FINIQUITO DE CUENTAS PÚBLICAS COMO REQUISITO PARA OPTAR A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN GUATEMALA.”**

A este respecto y en cumplimiento a lo que se establece en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, me permito rendir a usted el siguiente informe:

- I. El contenido científico y técnico del trabajo de graduación presentado, en materia administrativa contiene importantes instituciones investigadas, principalmente en el ámbito político, al desarrollar el documento, la finalidad y los efectos jurídicos que conllevan en el medio guatemalteco, el finiquito de cuentas públicas, como requisito previo a optar a cargos de elección popular, ya que el mismo se trató desde el punto de vista doctrinario, jurídico y práctico.
- II. La metodología utilizada, considero fue la acorde al tema de investigación, tomando en cuenta que el método analítico facilita por la diversidad de documentación recabada, un análisis congruente con la realidad política guatemalteca y la técnica bibliográfica para la selección y utilización de textos nacionales como extranjeros, además de un riguroso análisis a la legislación vigente.

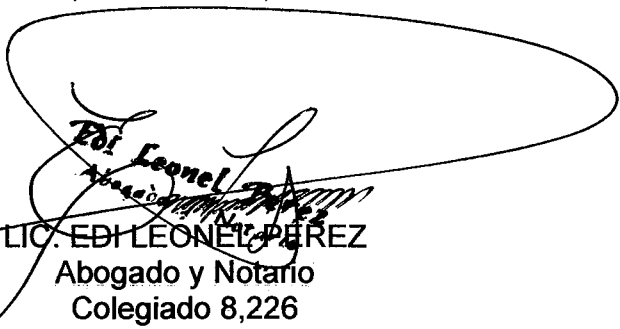


Lic. Edi Leonel Pérez  
Abogado y Notario

- III. Con respecto a la redacción, ortografía y puntuación contenida en la presente investigación jurídica, presentada por el estudiante **CARLOS RONALDO SÁNCHEZ LUCHE**, son congruentes con lo que para el efecto establece el Diccionario de la Real Academia Española.
- IV. Con relación a la contribución científica esta es de suma importancia en el campo del derecho administrativo y político, derivado que es un requerimiento exigido la presentación del finiquito de cuentas públicas para optar a cargos de elección popular en Guatemala.
- V. Con relación a las conclusiones y recomendaciones, presentadas por el estudiante **CARLOS RONALDO SÁNCHEZ LUCHE**, en mi calidad de asesor considero que son congruentes con el contenido de los capítulos, títulos y subtítulos del plan de investigación aprobado.
- VI. En cuanto a la bibliografía utilizada para el desarrollo de la presente investigación, ésta es acorde al tema investigado, por lo que considero que la misma es suficiente ante la diversidad de información existente en Guatemala en la materia jurídica objeto de investigación, tanto a nivel nacional como internacional.

Por lo antes indicado, considero que la investigación presentada por el estudiante **CARLOS RONALDO SÁNCHEZ LUCHE**, llena los requerimientos exigidos por ésta casa de estudios superiores y en virtud de ello, emito **DICTAMEN FAVORABLE** con el objeto de continuar con el trámite académico respectivo.

Sin otro particular me suscribo, atentamente,

  
LIC. EDI LEONEL PÉREZ  
Abogado y Notario  
Colegiado 8,226



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12  
GUATEMALA, C.A.

UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.  
Guatemala, 11 de febrero de 2013.

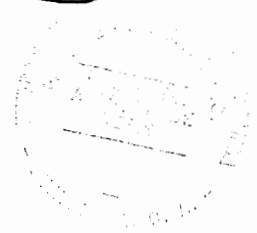
Atentamente, pase al LICENCIADO VICTOR RAÚL ROCA CHAVARRÍA, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del estudiante CARLOS RONALDO SÁNCHEZ LUCHE, intitulado: "FINIQUITO DE CUENTAS PÚBLICAS COMO REQUISITO PARA OPTAR A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN GUATEMALA".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".



DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA  
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis  
BAMO/lyr.



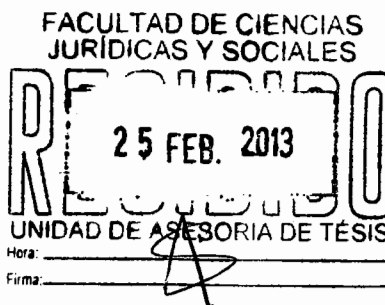


Lic. Víctor Raúl Roca Chavarría  
Abogado y Notario



Guatemala, 25 de febrero de 2013.

Honorable Doctor:  
Jefe de la Unidad de Tesis  
de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Doctor Amilcar Bonerge Mejía Orellana.  
Presente.



Distinguido señor:

En atención a providencia de esa jefatura, de fecha once de febrero del año dos mil trece, en la que se me notifica nombramiento como Revisor de Tesis del Bachiller **CARLOS RONALDO SÁNCHEZ LUCHE**, y oportunamente proceder a dictar Dictamen correspondiente, habiendo revisado el trabajo confiado, me permito emitir el siguiente:

**DICTAMEN:**

- a) El trabajo de tesis se intitula "**FINIQUITO DE CUENTAS PÚBLICAS COMO REQUISITO PARA OPTAR A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN GUATEMALA**".
- b) El tema que investiga el bachiller **CARLOS RONALDO SÁNCHEZ LUCHE**, es de capital importancia, al tratar sobre el Finiquito de Cuentas Públicas, enfocando el tema tanto en forma doctrinaria como legal, escudriñando la doctrina como los textos legales que atañen al Derecho Administrativo.
- c) Las técnicas de investigación que fueron utilizadas por el sustentante; así la metodología, fueron bien utilizadas, logrando con ello un buen entendimiento del tema abordado; la bibliografía consultada tanto nacional como internacional, fue la adecuada.
- d) El estudiante aplicó técnicas de redacción, ortografía y gramática adecuada para hacer de su trabajo un elemento necesario para el estudio del tema, por los interesados en la rama del Derecho Administrativo.
- e) El trabajo presentado a consideración de la Honorable Junta Directiva de Nuestra casa de estudios, contribuye específicamente en forma científica al estudio del Finiquito de Cuentas Públicas, tal como lo asienta en sus conclusiones en las cuales deja claro lo referente al estudio jurídico doctrinario realizado durante la investigación, así como de los puntos desarrollados en toda la tesis.



- f) Queda establecido que tanto las conclusiones como las recomendaciones que aborda el estudiante en la elaboración del presente trabajo de tesis, son adecuadas, ya que las mismas son congruentes con el contenido del trabajo, siendo una contribución al análisis investigado.
- g) El infrascrito Revisor considera que el trabajo, sometido a su consideración llena los requisitos exigidos por nuestra casa de estudio, y al haberse cumplido con lo establecido en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

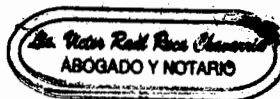
En virtud de lo anterior concluyo informando a Usted, que procedí a revisar el trabajo encomendado y me es grato:

**OPINAR:**

- i) Que en el trabajo revisado cumple con los requisitos legales exigidos.
- ii) Que es procedente ordenar su impresión para luego realizar el Examen Público de Tesis.

Con las muestras de mi respeto, soy de Usted su deferente servidor.

Atentamente:



**Lic. VICTOR RAÚL ROCA CHAVARRÍA**  
**ABOGADO Y NOTARIO**  
**Colegiado 3,863**  
**REVISOR DE TESIS**





FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12  
GUATEMALA, C.A.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 15 de abril de 2013.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante CARLOS RONALDO SÁNCHEZ LUCHE, titulado FINIQUITO DE CUENTAS PÚBLICAS COMO REQUISITO PARA OPTAR A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/sllh.

A handwritten signature in black ink, appearing to be "BAMO/sllh.".

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Lic. Avidán Ortiz Orellana".

Lic. Avidán Ortiz Orellana  
DECANO



A handwritten signature in black ink, appearing to be "Rosario".



## DEDICATORIA

- A DIOS:** Por guiarme en esta vida en cada uno de mis pasos.
- A VIRGEN MARÍA:** Por ser mi luz, ser mi esperanza y mi bendición, que en todo momento tú me proteges con tu manto sangrado y me ayudas a tomar las mejores decisiones en mi vida. En tu honra y gloria Virgencita María.
- A MI MADRE:** Carmen Andrea (Q.P.D), tu mi ángel de la guarda que en cada instante de esta vida me protege y me cuida, tu mi motivación, mi inspiración para poder lograr todas mis metas. Sabes que te extraño mucho pero sé que desde lo alto del cielo tu estas velando por mi papa, mi hermana y por mí. Gracias madre mía.
- A MI PADRE:** Carlos Roberto, tu mi ejemplo a seguir, mi gran héroe, mi amigo, te doy las gracias por todo tu apoyo incondicional, por tus consejos, por toda tu sabiduría que me has dado ya que sin tu apoyo no estaría cumpliendo este gran sueño y meta. Le doy gracias a Dios por tener un padre increíblemente genial, único y sobre todo una gran bendición para mí. Gracias padre mío.
- A MI HERMANA:** Karen Fabiola, te doy gracias por todos esos enojos, alegrías, consejos, por esas desveladas que pasamos y cada inolvidable momento que hemos vivido juntos. Sabes que en mi tendrás un apoyo incondicional mi futura Doctora.
- A MI FAMILIA:** Mis abuelos, tíos, primos por toda la ayuda y apoyo incondicional que me han brindado a lo largo de este camino.



**A MIS AMIGOS:**

En especial a María Eugenia Álvarez Aguilar y con quienes en compartido tantas historias a lo largo de esta vida: Cesar Cuyun, Walter Ordoñez, Alberth Andrade, Allan García, Jorge Méndez, Sergio Villatoro, Fernando Carrera, Juan Garzona, Ingrid Ferrey, Genesis, y demás amigos con los que he tenido la gratitud de compartir. Gracias por su ayuda, apoyo y cariño incondicional.

**A:** Universidad de San Carlos de Guatemala por ser mi alma mater, a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por haberme otorgado el conocimiento y en especial apasionarme al derecho.

**A:** Todas aquellas personas que luchan día con día por hacer de este un mejor mundo.



## ÍNDICE

	Pág.
Introducción .....	i

### CAPÍTULO I

1. El Estado.....	1
1.1. Origen .....	1
1.2. Definición .....	5
1.3. Elementos .....	7
1.4. Finalidad .....	12
1.5. Estructura .....	15
1.6. Sistemas.....	21

### CAPÍTULO II

2. Administración Pública.....	27
2.1. Aspectos generales .....	29
2.2. Origen .....	30
2.3. Definición .....	31
2.4. Elementos.....	34
2.5. Clases de administración pública .....	36
2.6. Principios de la administración pública .....	43
2.7. Actos administrativos.....	45

### CAPÍTULO III

	Pág.
3. Contraloría General de Cuentas .....	51
3.1. Aspectos generales .....	51
3.2. Características .....	52



3.3. Organización.....	54
3.4. Atribuciones.....	58
3.5. Regulación legal .....	63

#### CAPÍTULO IV

4. El finiquito .....	67
4.1. Aspectos generales .....	67
4.2. Definición de finiquito .....	70
4.3. Elementos personales .....	71
4.4. Elementos reales .....	72
4.5. Elementos formales .....	75
4.6. La prescripción .....	76

#### CAPÍTULO V

5. Finiquito de cuentas como requisito para optar a cargos de elección popular en Guatemala.....	79
5.1. Definición de finiquito de cuentas públicas .....	79
5.2. Trámite para la adquisición del finiquito.....	79
5.3. Causas de la falta de positividad del finiquito de cuentas públicas.....	82
5.4. Régimen jurídico.....	83

**Pág.**

<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>93</b>
<b>RECOMENDACIONES.....</b>	<b>95</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>97</b>



## INTRODUCCIÓN

De conformidad con la Constitución Política de la República, todos los guatemaltecos tienen derecho de elegir y ser electos, para lo cual deben llenar ciertos requisitos que la ley exige para optar a cargos de elección popular.

Siendo uno de ellos y el más principal el finiquito de cuentas públicas, que constituye un remate de las cuentas, el recibo liberatorio, las certificación que una persona da a al administrador de los bienes le rinde cuenta y en el cual se da por satisfecho la gestión y su alcance resultante de ella.

El finiquito de cuentas públicas podemos indicar que es una figura incomprendida y jurídicamente delegada, a formar parte del derecho vigente no positivo.

Es decir a pesar que existe regulación específica, no se cumple porque la exigencia del finiquito de cuentas públicas, es considerado un requisito, cuyo trámite es bastante accidentado, es decir, no se aplica conforme al principio de celeridad, con que ocurren los cambios en el recurso humano de la administración pública.

La definición del problema se planteó en base a que la Contraloría General de Cuentas es la institución de carácter descentralizada del estado encargada de extender el finiquito de cuentas públicas, para las personas que opten a cargo de elección popular y que hayan administrado recursos del Estado.

Sin embargo, muchos de ellos logran obtener dicho documento sin una efectiva fiscalización, por lo que el problema que genera dicha inobservancia representa un perjuicio para los intereses del Estado.



La hipótesis planteada fue porque el finiquito constituye la prueba fehaciente de que no existe vínculo alguno entre la persona y el administrador de sus bienes y que ha rendido cuentas cuando ha administrado fondos públicos.

Los objetivos, planteados en la tesis fueron conocer el punto de vista tanto como el doctrinario legal y el práctico, de la institución del finiquito en Guatemala y establecer la importancia de los elementos personales del finiquito así como los elementos reales del mismo, la vigencia y prescripción del mismo.

Los supuestos, fueron en cuanto a la figura jurídica del finiquito, que se relaciona directamente con saldar una cuenta, o la certificación que se da para constancia de que están ajustadas a derecho.

Así como el trámite del finiquito, procedimiento administrativo mediante el cual la persona interesada solicita a la Contraloría general de cuentas le extienda una solvencia que carece de cuentas públicas.

La presente tesis, hace referencia tanto a los temas del Estado, la administración pública, la Contraloría General de Cuentas, el finiquito, y el finiquito de cuentas públicas como requisito para optar a cargos de elección popular en Guatemala.

Los métodos utilizados al elaborar la investigación fueron: el analítico, el cual permitió dividir y poder estructurar todo el conocimiento en partes y así poder estudiar de manera correcta y adecuada la investigación; y el sintético, éste permitió analizar por separado los fenómenos objeto del estudio.

Dentro de las principales técnicas, que se aplicaron están las bibliográficas, para la recopilación de documentos relacionados al tema en libros de texto, disposiciones legales, tanto de autores nacionales como de extranjeros, así como la utilización de tecnología como internet.



## CAPÍTULO I EL ESTADO

### 1.1. Origen

Cuando se habla del Estado, debe hacerse alusión que etimológicamente tiene varias acepciones y aun dentro de la terminología jurídica se aplica para significar varios conceptos. La palabra Estado proviene del vocablo latino “status” que significa situación, posición o postura en que se encuentra una persona o cosa.

El Estado es un fenómeno que ha estado en constante evolución, desde consistir en formas organizativas simples, hasta dimensiones más complejas. La sociedad humana ha pasado desde el Estado Primitivo, que data de hace aproximadamente cinco mil años, pasando por el Estado Feudal, hasta llegar al Estado-Nación, que actualmente conforma a la sociedad, que se funda en el reconocimiento de la personalidad jurídica de cada uno y en la aceptación de la interacción con las entidades políticas autónomas del Estado.

Francisco Porrúa, en su obra Teoría del Estado, relata los hechos políticos más importantes que dieron origen al Estado, dentro de los cuales se pueden resumir a continuación:

- a) **Asia Oriental:** Es a partir del siglo VIII antes de Jesucristo, que se da la existencia de sociedades políticas gobernadas por un monarca.





La monarquía se perpetuaba hereditariamente, por lo que las familias titulares del poder se les conocen como dinastías imperiales. En dicho tiempo, se suponía al emperador como el representante del cielo y señor absoluto de todos los hombres y cosas, aunque respondía ante el pueblo con la concordancia de sus actos con las leyes.

- b) **Antiguo Oriente:** Existieron culturas humanas de gran esplendor como fue Egipto, Persia, Israel, entre otras. Al existir por milenios, estos pueblos contaron con inagotables hechos políticos; sin embargo, esta época se caracterizó por tener un Estado despótico o teocrático.

Al ser despótico, la autoridad era tan rigurosa que las personas en el derecho privado estaban restringidas, así como la capacidad para actuar dentro del derecho público se limitaba a los individuos pertenecientes a una clase o casta privilegiada. Y el ser teocrático significaba que existía una relación entre el soberano de la comunidad política y la divinidad.

- c) **Grecia:** Dos organizaciones políticas se dieron en la cultura griega, la espartana y la ateniense. Con el tiempo, los habitantes de las "polis" tomaron parte en las tareas del Gobierno, reconociéndoseles como hombres libres. No obstante, no participaron en un plano de igualdad pues la sociedad se dividida en cuatro clases, según su fortuna y los derechos y deberes estaban en proporción a su riqueza.

La característica fundamental de la organización política griega es la potestad absoluta en relación con la misma, con la organización política, que su capacidad para participar en ella a través de la elaboración de las leyes. Ya formuladas las leyes eran impuestas a los individuos, de tal manera que no tenían libertad, en el sentido actual.

- d) **Roma:** Su fundación data del año 750 antes de Jesucristo, en sus comienzos, el gobierno era monárquica electiva y se dividía en dos clases: los patricios y la plebe. Los patricios eran la clase aristocrática, tenía derechos políticos, y que al reunirse en diez grupos formaban las curias.

En el año 506 antes de Jesucristo, aparece la República como forma de gobierno, pero es a finales del siglo II antes de Jesucristo, que empieza el ocaso de la República. Y se instaura el imperio como régimen monárquico absoluto que perdura hasta la caída de Roma en el 476 antes de Jesucristo, cabe decir que tratándose de las relaciones de Derecho Público existía una esfera de derechos de los hombres, pero limitada ya que el hombre no siempre tenía la calidad de persona. Esta situación perduro, incluso después de haber adoptado el Cristianismo.

- e) **Edad Media:** Tuvo su florecimiento con la caída del imperio romano de occidente en el año 476. En esta época siguen influyendo las ideas del imperio romano recogidas por Carlomagno, aunque dentro de las comunidades políticas desaparece el monismo político.

En la época feudal se acentúa el dualismo, es decir, al lado del poder del soberano existía la justicia popular. El poder se fue dividiendo de tal manera que se afirmó la posición de los señores feudales dentro de la comunidad política.

- f) **El Estado Moderno:** A finales de la edad media se hicieron esfuerzos por unir al Estado, territorial y administrativamente, puesto que ésta se encontraba dividida a causa del feudalismo. Con el Renacimiento surgió la concepción del Estado Moderno, al igual que revalorizó la razón humana la colocó como centro del universo.

Se supera el dualismo; el Estado está por encima de la Iglesia; desaparece el feudalismo. En esta época nace el absolutismo que logro nivelar las diferencias entre las clases y los ciudadanos llegaron a tener igualdad jurídica con sus variantes desde 1789 hasta estos días.

La estructuración constitucional del Estado Moderno es de una comunidad nacional organizada de acuerdo a las funciones correspondientes, además de contar con un orden jurídico que regula las relaciones entre el Estado y los individuos; reconociendo la libertad individual y sometido al poder del Estado de manera limitada, siempre con el fin de obtener el bien común.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Porrúa Pérez, Francisco. *Teoría del Estado*. Pág.48

Massimo Severo indica que “Las guerras a finales del siglo XV impulsaron a España, Francia e Inglaterra a constituirse en Estados. Por lo tanto el nacimiento del Estado comprende el período desde finales del siglo XV, hasta el siglo XVII”.<sup>2</sup>

El Estado es una realidad política. Es un hecho social de naturaleza política, en el que los hombres se agrupan con sus semejantes, estableciendo entre sí una serie de relaciones, una intercomunicación de ideas y de servicios, fundamentalmente por la división de tareas.

Tales hechos sociales han existido desde la aparición del hombre y seguirán existiendo mientras subsista la humanidad.

## **1.2. Definición**

Desde hace mucho tiempo han existido distintas concepciones acerca de la palabra Estado, desde su magnificación hegeliana, al decir que todo lo que el hombre es, se lo debe al Estado.

También se le puede entender como el territorio que cuenta con organización jurídica para gobernar a la sociedad integrante del mismo, en pro de la convivencia, la armonía, la paz social y el bien común.

La palabra Estado toma un sentido político de unidad política moderna con Nicolás Maquiavelo, notable hombre de Estado y pensador florentino (1469-1527).

---

<sup>2</sup> Severo Giannini, Massimo. **Derecho administrativo**. Pág. 47

A este filósofo se le atribuye la introducción del Estado con su obra *El Príncipe*, estableciendo que los Estados y soberanías que han tenido y tienen autoridad sobre los hombres fueron, y son repúblicas o principados.

En esta obra, examinó las causas de la grandeza y decadencia de los Estados, y en atención a ellas, propuso una serie de medidas a seguir por los gobernantes para la adquisición, conservación y fomento de su poder.

El autor guatemalteco Oscar Lobos refiriéndose al Estado indica que es “La organización política integrada por el conjunto de personas que habitan en un determinado territorio y que conviven bajo un mismo gobierno”.<sup>3</sup>

Es importante hacer mención que todas las personas forman parte del Estado y esta forma parte de las personas, se puede sentir, se puede ver actuar, y se manifiesta en la sociedad a través del órgano jurisdiccional que dice el derecho o a través de un órgano administrativo prestando un servicio público.

Se puede tomar en cuenta para el nacimiento y conservación de la unidad estatal los vínculos vitales e impulsivos, los lazos de la psicología colectiva y la imitación, los geográficos, nacionales, económicos e incluso jurídicos, todas las comunidades naturales e históricas, todos los factores de integración reales y funcionales; y que la unidad del estado solo puede concebirse, en última instancia, como resultado de una acción humana consciente, de una formación consciente de unidad, como organización.

---

<sup>3</sup> Lobos González, Oscar Augusto. *Apuntes de fundamentos de derecho*. Pág. 13

Para José Maritain citado por Federico Torres, el Estado “Sería la parte más sobresaliente del cuerpo político, encargado del mantenimiento del orden, de la ley y de la administración. El Estado debe estar subordinado al cuerpo político, como la parte al todo, para el cumplimiento del bien común. Es peligroso sostener que el Estado es un todo, porque se puede caer en el totalitarismo”.<sup>4</sup>

### 1.3. Elementos

El Estado está conformado con una serie de elementos los cuales conformaran la existencia del Estado, dentro de los cuales se pueden mencionar:

#### 1. Población

Se podría decir que la población es el factor básico de la sociedad, o una constante universal en el mundo que se caracteriza por las variables históricas. El principal valor del pueblo está en su universalidad. No habrá Estado si no existe el pueblo y viceversa.

La población es un conjunto de personas naturales que habitan en un territorio de manera estable; este asentamiento estable o residencia exigida a los integrantes de la población excluye a los extranjeros de paso o transeúntes.

Según Guillermo Cabanellas, la población es “Un número de hombres y mujeres que componen la humanidad, un Estado, provincia, municipio o pueblo”.<sup>5</sup>

---

<sup>4</sup> Torres Lacroze, Federico. **Manual de introducción al derecho**. Pág. 180

<sup>5</sup> Cabanellas, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Pág. 313



La población tiene vital importancia, pues es el indicador fijado por la ley para la creación, supresión, segregación y división de los Estados; asimismo, incide en la creación, aplicación y recaudación de impuestos o ingresos impositivos a través de las distintas formas en que se organizan y se legislan.

Para llegar a alcanzar la cualidad de gran potencia o de superpotencia, un Estado debe contar con una población elevada que permita garantizar un poderío militar y económico susceptible de fundamentar su hegemonía exterior frente a otros Estados.

## **2. Territorio**

El elemento geográfico o territorio es el marco, el espacio material, físico, que le da su existencia. El territorio es uno de los elementos constitutivos del Estado, sin él éste no puede existir, ni sociológico ni jurídicamente.

El territorio del estado es el ámbito en el cual el Estado ejerce el "Ius Imperium", fuera de él carece de esta potestad aunque puede mantener un dominio. Este dominio es el que ejerce sobre bienes de su propiedad, los cuales pueden encontrarse dentro del territorio con carácter de propiedad privada, pero nunca ejercerá sobre ellos actos de gobierno, a menos que determinada ley lo autorizara.

La extensión del territorio del Estado no tiene trascendencia decisiva, en lo que se refiere a los principios de la doctrina política.



Lo importante es que exista ese territorio; la mayor o menor extensión territorial y la abundancia o escasez de bienes materiales en el Estado, determinarán su mayor o menor extensión, e incluso tendrá repercusión en lo que se refiere, según se ve oportunamente, a las formas de Estado; en su mayor o menor riqueza y poderío, pero no son esenciales a la existencia del Estado en determinada cantidad. Siempre han existido Estados ricos y pobres, grandes y pequeños, pero Estados al fin y al cabo.

El territorio es la base espacial del Estado, vale decir que aun cuando el Estado es un fenómeno social no podría existir sin un sustento físico, material. Esta base física es pues, una de las condiciones que hace posible la existencia del Estado, sin ella no podría ni siquiera concebirse un Estado en el mundo real.

### **3. Poder**

El tercer elemento del Estado es el poder, también llamado poder político, público o autoridad. El poder es fuerza por la cual se puede obligar a otros.

Aunque es más propio hablar de autoridad, es decir el derecho a dirigir o mandar y a ser escuchado y obedecido por los demás. La autoridad pide poder, el poder sin autoridad es tiranía.

Para el autor Gerardo Prado el poder "Fue un atributo otorgado únicamente a un solo hombre y dio lugar al surgimiento del absolutismo al ejercer la autoridad un individuo en forma personal y por delegación divina.



Sin embargo, gracias a la evolución de las ideas, ahora se considera que es un atributo que le corresponde al pueblo como grupo en convivencia, en donde se manifiesta como acción política que expresa una energía espiritual y material capaz de configurar un orden positivo”.<sup>6</sup>

Manuel Ossorio define el poder como: “La Facultad para hacer o abstenerse o poder mandar algo.”<sup>7</sup>

Muchas veces el poder es de tipo coactivo; y otras, carece de este carácter. El poder simple, o no coactivo, tiene capacidad para dictar determinadas prescripciones a los miembros del grupo, pero no está en condiciones de asegurar el cumplimiento de aquéllas por sí mismo, es decir, con medios propios.

Cuando una organización carece de poder coactivo, los individuos que la forman tienen libertad para abandonarla en cualquier momento.

Cuando una agrupación no estatal ejerce un poder de dominación, éste tiene su fuente en la voluntad del Estado. Ello equivale a sostener que no se trata de un poder propio, sino derivado. Dicho principio, universalmente admitido en estos días, no posee, sin embargo, valor absoluto. En las épocas en que el poder político no se había consolidado, habría sido imposible postularlo. Por ejemplo durante la Edad Media, por ejemplo, hubo agrupaciones no estatales que gozaban, en mayor o menor medida, de un poder de dominación independiente.

---

<sup>6</sup> Prado, Gerardo. *Teoría del Estado*. Pág. 75

<sup>7</sup> Ossorio, Manuel. *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. Pág. 764

Éste fue el caso de la Iglesia Católica, que a menudo hizo valer su autoridad aun en contra del Estado. Lo mismo ocurrió con numerosos señores feudales, cuyo poder no era siempre el producto de una delegación de origen estatal.

#### **4. Soberanía**

Etimológicamente el termino soberanía deriva del latín “súper omnia” que significa sobre todo y se le considera un atributo del poder del Estado al que están subordinados todos los demás poderes y aquellas actividades que se despliegan su seno.

La soberanía es el poder del pueblo de manifestarse a sí mismo y sobre todas aquellas condiciones que lo rodean, y solamente será tal mientras pueda ser ejercitada plenamente sin cortapisas de ninguna especie.

En su aceptación clásica, se entiende por soberanía, un poder que no está sujeto a otro poder. La soberanía es la nota que caracteriza al poder del Estado como supremo en el orden interno y como independiente en el orden internacional.

Para Cabanellas la soberanía es aquella “Manifestación que distingue y caracteriza al Poder del Estado, por la cual se afirma su superioridad jurídica sobre cualquier otro poder, sin aceptar limitación ni subordinación que cercene sus facultades ni su independencia dentro de su territorio y posesiones”.<sup>8</sup>

---

<sup>8</sup> Cabanellas, Guillermo. *Ob. Cit.* Pág. 96

Es un poder, el poder de auto limitarse y auto obligarse jurídicamente, sin que ninguna otra fuerza o poder coaccione a ello. Es la facultad de determinarse por si mismo exclusivamente para constituir un orden dado sobre la base del cual solo la actividad del Estado adquiere un carácter jurídico. Esta nota es la que caracteriza de manera fundamental a la soberanía y la distingue de los demás poderes.

La Constitución Política de la República de Guatemala, en su Artículo 141 establece que “Soberanía. La soberanía radica en el pueblo quien la delega, para su ejercicio en el Organismo Legislativo, Ejecutivo y Judicial. La subordinación entre los mismo es prohibida”.

En el caso de Guatemala la soberanía radica en el pueblo y este es delegada a los tres organismos del Estado para el cumplimiento de los fines máximos de este, entre ellos el bien común.

Según Giovanni Jellinek “La soberanía es la propiedad del poder de un estado, en virtud del cual corresponde exclusivamente a este la capacidad de determinarse en lo jurídico y de obligarse a sí mismo”.<sup>9</sup>

#### **1.4. Finalidad**

Entre los fines que el Estado trata de alcanzar con su actividad, se encuentra en primer término, la defensa de su territorio, debe tener la fuerza necesaria suficiente para oponerse a cualquier invasión del territorio nacional.

---

<sup>9</sup>Jellinek, Giovanni. *Teoría general del Estado*. Pág. 392

Como un aspecto negativo de la soberanía, el Estado debe oponerse a la intervención de poderes extranjeros dentro de su esfera jurisdiccional, mantener incólume el territorio patrio, mantener la independencia, igualmente debe encaminarse hacia la conservación de la paz, del orden, en el interior.

Los medios de que se vale el Estado para realizar esos fines son, fundamentalmente, el sostener las fuerzas armadas: el ejército, que es el guardián de la seguridad nacional, y las fuerzas policíacas, que también sirven como auxiliares para mantener ese orden.

Hay distintas posiciones doctrinales sobre los fines del Estado, en relación a este punto existen dos tendencias fundamentales:

1. La que sostiene que el fin de todo Estado es la conservación y el bienestar de los individuos.
2. La que afirma que el Estado es el fin y los individuos son el medio.

La primera posición, que coloca a la organización política al servicio exclusivo de los individuos, es la que adoptó Rousseau y sirvió de base a los postulados de la Revolución Francesa.

El Artículo 1. De la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 establece que “Los hombres nacen libres e iguales” y en el Artículo 2. Añade que “El fin de toda asociación es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre”.

La declaración de 1793, a su vez, afirma que el gobierno está instituido para garantizar al hombre el goce de sus derechos naturales e imprescriptibles. Y añade que el fin de la sociedad es la felicidad común.

“De acuerdo a esta posición, el Estado tiene sentido, se justifica, únicamente en cuanto tiende a proteger, a salvaguardar a los individuos. La segunda posición consiste en la subordinación total de los individuos a la organización política. Esta posición fue sostenida fundamentalmente por Hegel y es la raíz ideológica de los Estados totalitarios contemporáneos, como el comunismo, el fascismo y el nazismo”.<sup>10</sup>

El Estado absorbe y anula al individuo, que desaparece como ser sustantivo, negando la existencia de derechos naturales en los hombres, anteriores a la organización política, el Estado de Guatemala es de orientación humanista pues tiende a que sus instituciones protejan las libertades y los derechos de las personas.

La relación del Estado con el individuo es de interdependencia: el Estado favorece y protege el desarrollo de los individuos, pero no lo hace en interés exclusivo de los mismos, como seres individuales, sino que procura el bien de todos, el bien común.

Por su parte los individuos contribuyen a la defensa y al progreso del Estado como organización de la que forman parte, en el seno de la cual viven y cuya salvaguarda y fortalecimiento redundan de manera necesaria en el bienestar de la generación presente y de las generaciones del futuro.

---

<sup>10</sup> Porrúa Pérez, Francisco. *Ob. Cit.* Pág. 419

Así la persona humana es miembro de la sociedad organizada políticamente, es parte integrante del Estado, y ambos deben entenderse en forma coordinada y complementaria. El Estado no puede quedar al arbitrio de los individuos y éstos deben quedar salvaguardados del despotismo del poder público.

## **1.5. Estructura**

La estructura del Estado se compone de una pluralidad de órganos, razón por la cual se dice que es un ser organizado y complejo. Dentro de los órganos del Estado, se pueden mencionar los siguientes:

### **1. Organismo Ejecutivo**

Se encuentra integrado por el presidente, que es el jefe de Estado, el vicepresidente, los ministros, los viceministros, las secretarías de la presidencia, gobernaciones. El presidente y vicepresidente son elegidos mediante sufragio para cumplir un periodo de cuatro años. Para ser cargos electos requieren la mayoría absoluta.

Si no la obtienen se procederá a segunda elección entre los candidatos que hayan obtenido las dos más altas mayorías relativas, según lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala y leyes específicas.

Dentro de las principales atribuciones del presidente se encuentran coordinar, en Consejo de Ministros, la política de desarrollo del país y presentar al Congreso de la República el presupuesto general de ingresos y gastos del Estado.

Dirigir la política exterior y las relaciones internacionales, celebrar, ratificar y denunciar tratados y convenios internacionales; nombrar y cesar los ministros, viceministros ministros, secretarios, subsecretarios y embajadores.

El Organismo Ejecutivo dentro de sus múltiples atribuciones, toma como prioridad importante y esencial la seguridad nacional, correspondiendo la defensa de la soberanía al Ejército y la protección del orden público y la seguridad interna, a cargo de la Policía Nacional Civil.

La doctrina del ejército debe estar encaminada al respeto a la Constitución Política de la república, a los derechos humanos y a los instrumentos internacionales, ratificados por Guatemala en materia de defensa de la soberanía e independencia Nacional, así como, la integridad del territorio.

El Organismo Ejecutivo puede ser definido como uno de los organismos del Estado que se encarga de la administración pública, del gobierno y de la prestación de los servicios públicos y el conducto por el cual se realiza la finalidad del Estado, el bien común o bienestar general, bajo un sistema excesivamente centralizado, en donde en la cúspide se encuentra el Presidente de la República, quien actúa siempre en Consejo de Ministros, o separadamente con uno o más de éstos.

El Organismo Ejecutivo es el encargado de hacer cumplir las leyes nacionales y de cumplirlas, las cuales son aprobadas por el Congreso de la República de Guatemala y que son hechas respetar por la Corte Suprema de Justicia.

La Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Organismo Ejecutivo será también el encargado de procurar la aplicación correcta de las leyes nacionales para el bienestar común de la población.

Según el Artículo dos de la Ley del Organismo Ejecutivo establece que dentro del marco de las funciones y atribuciones constitucionales y legales de los órganos que lo integran, compete al Organismo Ejecutivo el ejercicio de la función administrativa y la formulación y ejecución de las políticas de gobierno con las cuales deben coordinarse las entidades que forman parte de la administración descentralizada.

## **2. Organismo Legislativo**

El Organismo Legislativo a través de su Ley del Organismo Legislativo ha sido el cuerpo normativo que establece los cambios sufridos por los organismos del Estado en el transcurso del tiempo, tomando como base, entre otros aspectos, la realidad existente en la época, la búsqueda en la corrección de errores, evitar el resurgimiento de los ya cometidos, dando muestra del avance de la legislación fundamental dentro de la historia de Guatemala.

El poder legislativo se expresa de forma concreta en la determinación de un conjunto de funciones. Mediante tal decisión se establece en los modernos ordenamientos constitucionales los parámetros de la relación entre poderes.



Para Alberto Pereira Orozco, el Órgano Legislativo “Es un órgano colegiado, de tipo ordinario y permanente, de carácter representativo, cuya legitimidad deviene de la voluntad popular enunciada por medio del voto en sufragio universal. Es integrado por el número de diputados señalados por la ley, y con base en el sistema de asignación de escaños o curules que ésta establece.

Puede estar integrado por una o dos Cámaras. Sus funciones son de carácter diverso pero las tres más importantes, dentro de las cuales se podrían subsumir estas, son: la función de creación, modificación y derogación de leyes”.<sup>11</sup>

La función primordial del Organismo Legislativo es la de crear leyes. Sin embargo conviene advertir, que no todos los actos de este, aunque se les denominen leyes, son en realidad tales.

Algunos de sus actos son esencialmente de administración pública, y otros son tan solo reguladores de su actividad normativa, a la cual reglan o delimitan, es decir, que su contenido jurídico no concierne a la actividad libre y consciente de los individuos en sus relaciones de convivencia social, política y jurídica, ni tampoco regulan el ejercicio de las atribuciones, funciones y competencias de los organismos, sino que se limitan en unos casos a autorizar un acto, o a permitirlo o a aprobarlo.

---

<sup>11</sup> Pereira Orozco, Alberto. *Introducción al estudio del derecho I*. Pág. 292

Dentro de la Constitución Política de la República de Guatemala, se encuentran las atribuciones de este órgano, siendo las siguientes:

“Artículo 165. Atribuciones. Corresponde al Congreso de la República;

- a) Abrir y cerrar sus períodos de sesiones;
- b) Recibir el juramento de ley al Presidente y Vicepresidente de la República, al Presidente del Organismo Judicial y darles posesión de sus cargos;
- c) Aceptar o no la renuncia del Presidente o del Vicepresidente de la República. El Congreso comprobará la autenticidad de la renuncia respectiva;
- d) Dar posesión de la Presidencia de la República al Vicepresidente, en caso de ausencia absoluta o temporal del Presidente;
- e) Conocer con anticipación, para los efectos de la sucesión temporal, de ausencia del territorio nacional del Presidente y Vicepresidente de la República. En ningún caso podrán ausentarse simultáneamente el Presidente y Vicepresidente.
- f) Elegir a los funcionarios, que de conformidad con la Constitución y la ley, deban ser designados por el Congreso; aceptarles o no la renuncia y elegir a las personas que han de sustituirlos;
- g) Desconocer al Presidente de la República si habiendo vencido su período constitucional, continúa en el ejercicio del cargo. En tal caso el Ejército pasará automáticamente a depender del Congreso;
- h) Declarar sí ha lugar o no a formación de causa contra el Presidente y Vicepresidente de la República, Presidente y Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Tribunal Supremo Electoral y de la Corte de Constitucionalidad,

Ministros, Viceministros de Estado, cuando estén encargados del despacho; Secretarios de la Presidencia de la República, Subsecretarios que los sustituyan, Procurador de los Derechos Humanos, Fiscal General y Procurador General de la Nación. Toda resolución sobre esta materia ha de tomarse con el voto favorable de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso;

- i) Declarar, con el voto de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso, la incapacidad física o mental del Presidente de la República para el ejercicio del cargo. La declaratoria debe fundarse en dictamen previo de una comisión de cinco médicos, designados por la Junta Directiva del Colegio respectivo a solicitud del Congreso;
- j) Interpelar a los Ministros de Estado y conceder condecoraciones propias del Congreso de la República, a guatemaltecos y extranjeros. (Adicionado);
- k) Todas las demás atribuciones que le asigne la Constitución y otras leyes.”

### **3. Organismo Judicial**

Conforme lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala, el Organismo Judicial es el encargado de impartir justicia, con independencia y potestad de juzgar. La Ley del Organismo Judicial, indica que en ejercicio de la soberanía delegada por el pueblo, imparte justicia en concordancia con el texto constitucional.

Se encuentra integrado por la Corte Suprema de Justicia, las cortes de apelaciones, los juzgados de primera instancia y los juzgados de paz.

A estos tribunales les corresponde en exclusiva la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. En el ejercicio de la función jurisdiccional el poder judicial es independiente, como lo son los magistrados y jueces entre sí y frente a otras autoridades.

Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de las cortes de apelaciones son electos por el Congreso de la República para cumplir periodos de cinco años.

El Congreso realiza la elección de un listado presentado por un comité de postulación integrada por representantes de las universidades del país, el Colegio de Abogados y el organismo judicial. Los jueces son nombrados por esta Corte Suprema de Justicia.

La función del Organismo Judicial es administrar justicia garantizando su acceso a la población, en procura de la paz y armonía social. El Organismo Judicial busca que los valores de justicia, verdad y equidad, sean la base fundamental del Estado de Derecho en Guatemala, para el logro del bien común.

## **1.6. Sistemas**

El sistema de gobierno en Guatemala es republicano, con grandes similitudes al régimen presidencialista de los Estados Unidos de Norteamérica.

Sin embargo, se debe de tener en cuenta que el régimen guatemalteco tiene algunas características del régimen parlamentario, por ejemplo, se tiene la función que ejercen los ministros de Estado.

Que tienen competencia administrativa y responsabilidades frente a particulares y la figura jurídico-política de la interpelación, que es típico del régimen parlamentario.

El autor Hugo Calderón indica que "Por tener características y elementos de los dos sistemas de gobierno, se puede decir que el régimen de gobierno guatemalteco es un régimen mixto".<sup>12</sup>

Guatemala adopto un régimen presidencialista, en donde el presidente de la República es el jefe de Estado y gobierno, contrario a los sistemas parlamentarios en donde existen dos figuras, pues una persona es el jefe de estado (rey, monarca o presidente) y otra es la persona que desarrolla la jefatura de gobierno o administración pública (primer ministro o presidente del consejo de ministros).

Dentro de las características que pertenecen al régimen presidencialista están la elección popular del Presidente de la República y la doble función de éste.

Cuando se establece que el Presidente de la República es el Jefe de Gobierno, se refiere a que es el superior jerárquico de la administración centralizada, uno de los tres organismos del Estado, el organismo Ejecutivo, esta función de carácter administrativo y cuando el presidente actúa como Jefe de Estado, se refiere a la función de carácter político.

---

<sup>12</sup> Calderón Morales, Hugo Haroldo. **Derecho Administrativo Guatemalteco**. 4ª. Ed. Guatemala: Editorial Estudiantil Fénix, 2003. Pág. 24



## **1. Sistema político de gobierno**

El Sistema político de gobierno es “La interacción del conjunto de instituciones, organizaciones y procesos políticos que dan paso a las decisiones, en comunicación e influencia recíprocas con el medio. Se compone de valores que orientan la acción política, de normas que guían el comportamiento, de colectividades que le dan sentido y de papeles específicos que los actores y grupos políticos cumplen. Todo ello abarca el conjunto de procesos y funciones que permiten definir y alcanzar los objetivos de gobierno de una sociedad, e implica decisiones que movilizan recursos materiales y humanos, que conllevan acciones colectivas, a la regulación y coordinación de las relaciones entre los actores y los grupos de actores que integran el sistema político. Lo anterior supone que los órganos políticos gocen de cierta legitimidad, que los miembros de la colectividad participen en el proceso de toma de decisiones, que la autoridad se ejerza con base en normas, y que sus responsabilidades se distribuyan jerárquicamente de acuerdo con las facultades de cada órgano”.<sup>13</sup>

## **2. Sistema parlamentario**

El sistema parlamentario es producto de la revolución francesa y es un sistema típico de los países europeos.

El sistema parlamentario es aquel que designa una forma de gobierno representativa, en la que el parlamento participa en forma exclusiva en la dirección de los asuntos del Estado.

---

<sup>13</sup>[http://www.ife.org.mx/documentos/DECEYEC/sistemas\\_parlamentario.htm#presidencial](http://www.ife.org.mx/documentos/DECEYEC/sistemas_parlamentario.htm#presidencial). 19 de febrero de 2008.

En ese sentido, en este sistema la formación del gobierno y su permanencia dependen del consentimiento de la mayoría parlamentaria, la que puede surgir directamente de las elecciones, o bien, de una coalición.

En el sistema parlamentario no es suficiente con que el parlamento elija al jefe de gobierno, es necesario también que el parlamento no comparta con ningún otro órgano del Estado la dirección de los asuntos públicos.

Cabe destacar que hay una serie de características institucionales esenciales del sistema parlamentario, dentro de las cuales se pueden mencionar las siguientes:

- La división del Ejecutivo entre el jefe de Estado y el jefe de gobierno;
- La responsabilidad del gobierno frente al parlamento; y,
- El derecho de disolución de la cámara baja.

La característica institucional distintiva del sistema parlamentario es la capacidad del Parlamento electo por votación directa para crear y destituir gobiernos, así como la facultad del Ejecutivo de disolver el parlamento, que se combina con el papel meramente simbólico del jefe de Estado.

### **3. Sistema presidencialista**

El sistema presidencialista es un sistema de gobierno que surge en los Estados Unidos de Norteamérica, como contraposición al parlamento inglés.

En este sistema de la doble función que debe cumplir el gobierno, se concentra en una sola persona, que es el Presidente de la República, es decir la función política y la función administrativa.

El sistema presidencial se caracteriza por la división de poderes: El Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial, división orgánica acompañada de una separación de funciones que, sin embargo, para operar requiere de la colaboración de todos ellos. La interdependencia es, por tanto, una condición para su eficacia.

Dentro del poder Ejecutivo y el Legislativo tienen un modo de elección diferenciada, que por su legitimidad propia, se garantiza su autonomía y su autorregulación, ninguno puede sobreponerse al otro, sino que al ajustarse a los mecanismos constitucionales de colaboración, pueden intervenir en sus ámbitos correspondientes.

Cada uno de los miembros que componen estos poderes se eligen por un período constitucionalmente establecido, a diferencia del Poder Judicial, que mantiene su autonomía por distinto mecanismo. En este sistema se asegura la participación de los distintos organismos en el proceso político, al tiempo que sirve como una modalidad adicional de contrapeso y equilibrio de los poderes.

Se puede concluir diciendo que este sistema se caracteriza esencialmente por la combinación de un presidente y un Congreso de la República, electos con base en el sufragio universal.







## CAPÍTULO II

### 2. Administración pública

Es necesario establecer genéricamente lo que significa la administración, esto permitirá comprender de una mejor manera lo relacionado con la administración pública y la importancia que tiene con el tema objeto de estudio.

La palabra administración, “se forma del prefijo ad, hacia, y de ministratio. Esta última palabra viene a su vez de minister, vocablo compuesto de minus, comparativo de inferioridad, y del sufijo ter, que sirve como término de comparación”.<sup>14</sup>

Para poder comprender el significado de administración, es necesario saber el significado de los siguientes términos: “magister” significa magistrado, indica una función de preeminencia o autoridad el que ordena o dirige a otros, “minister” expresa precisamente lo contrario; subordinación u obediencia, el que realiza una función bajo el mando de otro; el que presta un servicio a otro.

La administración, es la función que se desarrolla bajo subordinación de un servicio que se presta, estos son elementos principales que se deben cumplir. En la diversidad de conceptos sobre administración, el autor Calderón Morales cita algunos autores de la siguiente manera:

---

<sup>14</sup>Reyes Ponce, Agustín. **Administración de empresas, parte I.** Pág. 15.

“Brech, administración es: “un proceso social que lleva consigo la responsabilidad de planear y regular en forma eficiente las operaciones de una empresa, para lograr un propósito dado”. Henry Fayol, indica: “Administrar es prever, organizar, mandar, coordinar y controlar”.

Tennenbaum, administración es: “El empleo de la autoridad para organizar, dirigir y controlar a subordinados responsables (y consiguientemente, a los grupos que ellos comandan), con el fin de que todos los servicios que se presentan sean debidamente coordinados en el logro del fin de la empresa”. Melk, en un aspecto muy amplio de la administración: “es toda actividad humana planificada para alcanzar determinados fines humanos”.

Para el tratadista Marienhoff, puede definirse la administración como: “La actividad permanente, concreta y práctica del Estado que tiende a la satisfacción inmediata de las necesidades del grupo social y de los individuos que lo integran”.<sup>15</sup>

Los conceptos anteriores nos ayudan a comprender la verdadera naturaleza de la administración, los autores puntualizaron en elementos básicos, entre ellos: responsabilidad, autoridad, subordinación, servicio, coordinación, planificación y fin social.

---

<sup>15</sup>Calderón Morales, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo I**. Pág. 4.



## **2.1. Aspectos generales**

En el ámbito del derecho administrativo, se conoce como órganos administrativos al conjunto de instituciones creadas por el Estado con la finalidad de prestación de servicios públicos, cubriendo de esta manera necesidades de carácter colectivo.

La administración pública se presenta con un doble aspecto: como sujeto porque es un complejo de órganos armonizados, constituido por relaciones de jerarquía y de coordinación, a lo que se le denomina jerarquía administrativa, aunque no todos los órganos administrativos son órganos jerarquizados; y, como objeto porque es la actividad encaminada al cumplimiento de su finalidad; es decir, el bienestar de todos los habitantes.

Órganos administrativos son todos aquellos miembros que pertenecen a la administración pública, que son el medio por el cual se manifiesta la personalidad del Estado.

La calidad del órgano deriva directamente de la Constitución Política de la República de Guatemala; la persona jurídica estatal no necesita un acto válido de determinación, pues el órgano integra la estructura de la persona, forma parte de ella, nace con ella, es ella en cierta medida, pues el órgano vale tanto como el instrumento o medio de acción a través del cual el Estado se desenvuelve como sujeto de derecho.

Además la actividad de los órganos de la administración pública se manifiesta a través de la prestación de los servicios públicos a los cuales está obligada la administración pública, para el logro de su finalidad, que es el bien común o bienestar general de toda la población. Otro aspecto es el medio que el órgano administrativo utiliza, para el logro del bienestar general o bien común, el servicio público, entendiéndose éste como el medio del que dispone la administración pública para el logro de su finalidad.

## **2.2. Origen**

Desde las civilizaciones antiguas, las sociedades humanas han debido suministrar los recursos con los cuales hacían y hacen frente a sus constantes necesidades. Inicialmente el grupo que controlaba el poder era el mismo que determinaba cual era la mejor forma de satisfacer los requerimientos comunales.

Hasta el siglo XVIII, la idea de Estado se encontraba confundida con la persona del monarca, lo que se confirma con la frase de Luis XV, con la cual se ilustra el fenómeno de plenipotencia al ser el máximo exponente del absolutismo “El Estado soy yo”, en la actualidad la mayor parte de los Estados han conformado su estructura gubernamental según las pautas de la división de poderes, que fue la respuesta que Montesquieu encontró para ofrecer una solución al absolutismo déspota que existió en Europa hasta el fin de la edad media.

La administración pública es esencialmente la actividad correspondiente al poder ejecutivo y se refiere a la de gestión, sobre los bienes del Estado.



Que el funcionario desempeña para suministrar de forma inmediata y permanente, las satisfacciones de las necesidades sociales y lograr con ello el bien común, garantizado en la Constitución Política, lo cual implica someterla al marco jurídico especializado que norma su ejercicio y se concretiza mediante la emisión y realización del contenido de actos administrativos emitidos "ex profeso".

La administración pública está al servicio de los habitantes y se fundamenta en los principios de cumplimiento finalista, modernización, solidaridad, subsidiaridad, transparencia, probidad, eficacia, eficiencia, participación ciudadana descentralización, coordinación y delegación.

De lo anterior se puede definir a la administración como "el instrumento por medio del cual el gobierno cumple con sus funciones de prestación de servicios y producción de bienes, para la satisfacción de las necesidades de la colectividad. Es el instrumento administrativo en manos del Estado, sometido a la ley para materializar en servicios públicos y obras, los fines, políticos, objetivos y metas del gobierno, para proteger a la persona y a su familia, con el fin supremo de la realización del bien común."<sup>16</sup>

### **2.3. Definición**

Existen algunas definiciones de administración pública, y para el efecto el tratadista Manuel Ossorio indica lo siguiente: "La actividad administrativa de los órganos del Estado en todas sus escalas o jerarquías.

---

<sup>16</sup> Alonzo García, R. **Derecho Comunitario, sistema constitucional y administrativo de la comunidad europea.**  
Pág. 13

La entidad que administra, constituye función típica del poder ejecutivo nacional o provincial y de los municipios, su actividad es la que regula el derecho administrativo.”<sup>17</sup>

La administración pública se define para el tratadista José Roberto Dromi como: “la función del Estado que no es legislativa ni judicial.”<sup>18</sup>

Guillermo Cabanellas, indica que la administración pública: “Es el poder ejecutivo en acción, con la finalidad de cumplir y hacer cumplir cuando interesa a la sociedad en las actividades y servicios públicos. La administración puede ser nacional, provincial o municipal, de acuerdo con la esfera territorial de sus atribuciones.”<sup>19</sup>

Para el tratadista Striche, citado por Guillermo Cabanellas, la administración pública es considerada como: “La parte de la autoridad pública que cuida de las personas y bienes en sus relaciones con el Estado, haciéndolos concurrir al bien común y ejecutando las leyes de interés general, a diferencia de la justicia, que tiene por objeto las personas y bienes en sus relaciones particulares de individuo a individuo, aplicando las leyes de interés privado. La administración considera a los hombres como miembros del Estado, la justicia como individuos.”<sup>20</sup>

Fraga, señala que: “el Estado realiza una función administrativa organizada de forma especial, la administración pública es el medio por el cual se cumple el fin principal del Estado, que es la satisfacción de los intereses colectivos y la Administración Pública

---

<sup>17</sup>Ossorio, Manuel. *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. Pág. 61

<sup>18</sup>Dromí, José Roberto. *Instituciones de Derecho Administrativo*. Pág. 278

<sup>19</sup>Cabanellas, Guillermo. *Diccionario de Derecho Usual*. Pág. 115

<sup>20</sup>*Ibid.* Pág. 116

debe entenderse desde el punto de vista formal como el organismo público que ha recibido del poder político la competencia y los medios necesarios para satisfacción de los intereses generales y que desde el punto de vista MATERIAL es la activada de este organismo considerando en sus problemas de gestión y de existencia propia tanto en sus relaciones como otros organismos semejantes como con los particulares para asegurar la ejecución de su misión”.<sup>21</sup>

Para el autor Hugo Calderón, la administración pública es: “El conjunto de Órganos Administrativos que desarrollan una actividad para el logro de un fin (Bienestar General), a través de los Servicios Públicos (que es el medio de que dispone la Administración Pública para lograr el Bienestar General), regulado en su estructura y funcionamiento, normalmente por el Derecho Administrativo”.<sup>22</sup>

Desde un punto de vista subjetivo, según Villegas Basavilbaso, es: “Aquella actividad del Estado que tiene por objeto la satisfacción directa e inmediata de las necesidades colectivas, por medio de actos concretos dentro del orden jurídico y de acuerdo con los fines de la ley.”<sup>23</sup>

Desde un punto de vista objetivo, material u orgánico, según Rochild, es: “Aquel conjunto de dependencias que integran la Administración Central e instituciones independientes, en los términos que dispone la ley”.<sup>24</sup>

---

<sup>21</sup>Calderón Morales, Hugo. **Ob. Cit.** Pág. 6.

<sup>22</sup>**Ibid.** Pág. 10.

<sup>23</sup> Villegas Basavilbaso, Benjamín. **Derecho Administrativo.** Pág. 24

<sup>24</sup> Alessandro Rochild. **Tratado Teórico y Práctico de Derecho Administrativo Francés.** Pág. 35



Sin embargo, dentro del orden de la división de poderes, es el ejecutivo quien la ejerce preferentemente a través de sus órganos, siendo uno de sus objetivos más importantes la dirección y organización de los servicios públicos. Por eso, muchos suelen identificar a la administración pública con uno de los Organismos del Estado: el Organismo Ejecutivo.

La finalidad de la administración pública es el logro del bien común o bienestar general, el cual se logra dentro de los parámetros establecidos por el ordenamiento jurídico. A la administración pública también se le llama administración activa.

Finalmente se puede indicar, que la administración pública es: aquella serie de actividades de la autoridad competente por medio de la cual planifica, organiza, integra, dirige y controla sus recursos humanos y materiales, con el objeto de lograr fines y propósitos de diversa índole dentro de un grupo determinado (público o privado). Esa autoridad representa un conjunto de órganos que en un momento dado van a realizar la función de administrar.

#### **2.4. Elementos**

Los elementos más importantes de la definición de administración pública son: el órgano administrativo, la actividad que se desarrolla, el medio que se utiliza para lograr la finalidad del Estado.

El órgano administrativo es el conducto por el cual se manifiesta la personalidad del Estado, por medio de órganos que pertenecen a la administración pública. “La calidad de órgano se deriva directamente de la propia Constitución; la persona jurídica estatal no necesita un acto valorativo de determinación, pues el órgano integra la estructura de la persona, forma parte de ella, nace con ella, pues el órgano vale tanto como el instrumento o medio de acción, a través del cual el Estado se desenvuelve como sujeto de derecho”.<sup>25</sup>

El segundo elemento mencionado que es la actividad se refiere a que los órganos administrativos desarrollan una actividad por medio de la administración pública, esta cumple su propósito a través de la prestación de los servicios públicos, satisfaciendo necesidades esenciales de la comunidad, con el fin primordial del bien común.

El siguiente elemento es el medio concebido como el instrumento que utiliza la administración pública para cumplir y desarrollar su actividad, y el cual es el servicio público.

Y el último elemento es la finalidad siendo esta el bienestar general de toda la población, el cual es un elemento con fundamento constitucional expresado en la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 1 que establece: “Protección a la persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común”.

---

<sup>25</sup>Ibid. Pág. 10.

## 2.5. Clases de administración pública

Fundamentalmente, dentro de la administración pública existen cinco clases de administración o formas de administrar las cuales son:

1. Administración de planificación
2. Administración ejecutiva
3. Administración de control
4. Asesoría
5. Dictamen

1. **Administración de planificación:** en general la planificación, establece las necesidades, actividades y soluciones que en cumplimiento de lo planificado cumple con la satisfacción de las mismas.

2. **Administración ejecutiva:** “Es aquella administración que decide y ejecuta. Es la que realmente tiene y ejerce la competencia administrativa, es la que tiene la facultad legal para poder actuar a través de decisiones, actos o resoluciones administrativas. Solo la administración Ejecutiva decide y Ejecuta, pues dentro de la Administración Pública existen otros órganos que no deciden ni ejecutan, por ejemplo los órganos de control, los órganos asesores, etc.”<sup>26</sup>

---

<sup>26</sup>Ibid. Pág. 37.

3. **Administración de control:** es la encargada de que las tareas administrativas se realicen de conformidad con las normas establecidas, se trata de órganos con independencia de funciones que controlan la actividad de funcionarios y empleados públicos garantizando el funcionamiento legal de la administración pública.
  
4. **Asesoría:** son órganos que sirven para aconsejar o asesorar, sobre la conveniencia legal o técnica de las decisiones que están a su cargo. La asesoría realiza una actividad importante dentro de la administración pública y se hace a través de la simple opinión o del dictamen.
  
5. **El dictamen:** es el estudio jurídico o técnico sobre un expediente o asunto determinado, el cual es emitido por medio escrito por una persona experta en la materia que se trate.
  - a) **Clases de dictamen:** en la doctrina existen tres clases de dictamen:
    1. **Dictamen facultativo:** es el que el administrador pide para poder tener mayor conocimiento en determinada materia o caso, la ley no obliga al administrador a pedirlo, ni a que tenga que basar su opinión o resolución final en el dictamen.
  
    2. **Dictamen obligatorio:** en este caso la ley obliga a que el administrador requiera el dictamen pero no lo obliga a que a decisión se tome obligadamente apegada al contenido del mismo.

3. **Dictamen vinculante:** es la clase de dictamen que la ley obliga al órgano consultivo a pedirlo y también obliga a basar su resolución o acto administrativo en el resultado del mismo.

## 1. Sistemas de administración pública

La administración pública, como todo elemento del Estado, necesita ordenarse adecuada y técnicamente, es decir, organizarse para realizar su actividad en forma rápida, eficaz y conveniente. Para ello se ha tratado a través de la evolución de la administración pública buscar formas de organización que respondan lo mejor posible a las necesidades del país en un momento determinado.

Los sistemas de organización de la administración pública, son “las formas o el modo de ordenar o de estructurar las partes que integran el Organismo Ejecutivo y las entidades públicas de la administración estatal con la finalidad de lograr la unidad de la acción, dirección y ejecución, evitar la duplicidad de los esfuerzos y alcanzar económicamente, los fines y cumplir las obligaciones del Estado, señalados por la constitución Política.”<sup>27</sup>

Existen cuatro sistemas de organización administrativa las cuales se describen brevemente a continuación:

a) **La centralización o concentración administrativa:** es aquella forma de organización administrativa que tiene lugar cuando los órganos de la administración

---

<sup>27</sup> Godínez Bolaños, Rafael. *Los sistemas de organización de la administración pública*. Pág. 1

tienen una relación de dependencia y subordinación directa e inmediata con el órgano superior de la misma, se caracteriza principalmente por dos circunstancias: la primera, donde todas las funciones estatales se concentran en un órgano superior ejerciendo todas las facultades públicas como la decisión, revisión, mando, vigilancia, disciplina y nombramiento.

La segunda circunstancia se da cuando existe una relación de jerarquía entre los órganos inferiores con el superior. Ese órgano superior jerárquico o jefe supremo de la Administración Pública lo constituye el presidente de la República como titular del organismo ejecutivo también conocido como poder o gobierno central.

**b) La desconcentración administrativa:** es aquella forma de organización administrativa que tiene lugar cuando a un órgano inferior se le confieren ciertos poderes de administración del que jerárquicamente depende, para que los ejerza a título de competencia propia, bajo determinado control del órgano superior. Se caracteriza principalmente por cinco circunstancias las cuales se describen a continuación:

1. Existe una independencia relativa o parcial, pues aún existe vínculo de dependencia entre el órgano superior y el inferior.
2. La competencia del inferior es limitada pues las facultades son dadas en cierta materia, generalmente en la prestación de servicios públicos específicos, en sus demás actividades el órgano está centralizado.

3. El traspaso de poderes debe tener origen legal.
4. El órgano superior es quien nombra a su personal y el que ejerce control sobre la actividad que el órgano desconcentrado desarrolla en ejercicio de los poderes que le fueron dados.
5. Al órgano desconcentrado se puede otorgar cierto patrimonio y manejo autónomo de su presupuesto.

c) **La descentralización administrativa:** esta forma de organización administrativa tiene lugar cuando el Estado otorga facultades y atribuciones determinadas a un órgano administrativo quien actúa con independencia funcional al contar con personalidad jurídica y patrimonio propio, a efecto de prestar ciertos servicios públicos a la colectividad. Se caracteriza principalmente por seis circunstancias:

1. El órgano central ha transferido a los órganos descentralizados los poderes de decisión y mando.
2. Sin perder su calidad de estatal, el órgano descentralizado goza de independencia administrativa, es decir que realiza todas sus funciones sin depender directamente del gobierno central, sin perjuicio de que en ciertos casos se ejerza determinado control o vigilancia.
3. Para ejercer mejor sus facultades y atribuciones, el Estado a través de la ley ordinaria les ha otorgado personalidad jurídica y patrimonio propio.

Y así puedan ejercer derechos y contraer obligaciones por sí mismos, es decir, que se crea una persona jurídica de carácter público distinta del Estado, pero como parte de la estructura estatal.

4. Poseen un régimen jurídico propio, constituido por su ley orgánica, la cual regula su personalidad, su patrimonio, su denominación, su objeto y su actividad.
  5. Pueden manejar su presupuesto con el objeto de administrar sus recursos y realizar sus actividades económicas por sí mismos, sin embargo, esta independencia financiera es de carácter relativo, pues deben hacerlo conforme a su ley orgánica, además de aplicar algunas leyes vinculadas a su función tales como la ley orgánica del presupuesto general de ingresos y egresos del Estado, ley de contrataciones del Estado, estatutos y reglamentos propios, además de la vigilancia que debe mantener por mandato constitucional la Contraloría General de Cuentas de la Nación.
  6. Pueden emitir sus propias normas jurídicas (estatutos y reglamentos), pero sin violar la Constitución Política de la República y la ley orgánica que las creo.
- d) **Autonomía:** es aquella forma de organización administrativa que tiene lugar cuando el Estado por disposición de la ley transfiere determinadas facultades y atribuciones a un órgano administrativo, otorgándole personalidad jurídica y patrimonio propio para la realización de sus funciones.



Actuando con plena independencia funcional y autofinanciamiento. Se caracteriza principalmente por seis circunstancias:

1. Generalmente la autonomía es reconocida por la ley constitucional.
2. Todos los órganos autónomos cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propio, por lo que sin perder su calidad de estatal constituyen una persona jurídica de carácter público distinta del Estado, contando con capacidad para tomar sus propias decisiones y gestionar sus asuntos.
3. Su grado de funcionalidad administrativa y financiera es mayor que la descentralización pues tiene como elemento esencial la autarquía lo cual les permite el auto financiamiento, gozando de gran independencia económica al disponer libremente de sus propio recursos y captarlos por si mismos sin depender del presupuestos general del Estado.
4. Las entidades autónomas no dependen del organismo ejecutivo, el cual no ejerce ninguna clase de control político o financiero.
5. Los órganos autónomos pueden asignar sus propias autoridades, teniendo su propio representante legal.
6. Se rigen por su ley orgánica que les faculta a crear sus estatutos y reglamentos.

Todos estos sistemas, en la práctica se complementan entre sí, es decir que todas son aplicables, según el ordenamiento jurídico de cada Estado.

Los cuatro sistemas antes citados, son aplicables en Guatemala, por cuanto que existen órganos administrativos centralizados, desconcentrados, descentralizados y autónomos. De los últimos puede señalar el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, el Banco de Guatemala, la confederación deportiva de Guatemala y la Universidad de San Carlos de Guatemala, entre otros.

## **2.6. Principios de la administración pública**

Existen principios fundamentales en la administración pública como lo son: el principio de legalidad y el principio de juridicidad.

- a) Principio de legalidad: la actividad administrativa reconoce y admite limitaciones, ya que la administración pública debe actuar y desarrollarse siempre conforme a las leyes existentes.

La base del principio de legalidad es la ley, si no existe una norma legal que le otorgue competencia, el administrador no puede actuar, no puede salirse ni limitarse de la misma para resolver arbitrariamente.

Para Escola, “uno de los más importantes resultados de la existencia del Estado de Derecho, fue sin duda alguna, por sus grandes consecuencias directas e indirectas,

la formulación del principio de legalidad, aplicado a toda actividad de la administración pública”.<sup>28</sup>

- b) El principio de legalidad debe someterse a su actuación una norma legal y si no existe dicha norma no se puede actuar, el funcionario o administrador deben actuar apegado a la ley.
- c) Principio de juridicidad: otro principio importante es el de juridicidad, que consiste que toda actividad y decisión administrativa debe someterse a la ley y a los principios jurídicos, incluida la doctrina. Las actividades y las decisiones administrativas deben someterse al derecho en el sentido de que el derecho comprende la ley, la doctrina y los principios jurídicos.

Ossorio, dice juridicidad, “Tendencia o criterio favorable al predominio de las soluciones de estricto derecho en los asuntos políticos o sociales”.<sup>29</sup>

El Artículo 221 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece: “Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Su función es de contralor de la juridicidad de la administración pública y tiene atribuciones para conocer en caso de contienda por actos o resoluciones de las entidades descentralizadas y autónomas del Estado, así como en los casos de controversias derivadas de contratos y concesiones administrativas”.

---

<sup>28</sup> Escola, Héctor Jorge. **Compendio de derecho administrativo**. Pág. 154.

<sup>29</sup> Castillo, Jorge Mario. **Derecho administrativo**. Pág. 29.



El principio de juridicidad es más amplio ya que al no existir una norma legal en que se pueda basar el administrador, este podrá resolver conforme a derecho, apoyando sus decisiones en los principios generales del derecho, sus instituciones así como también en la doctrina y jurisprudencia.

Debe entenderse que desde el momento que la Constitución Política de la República de Guatemala indica que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo es contralor de la juridicidad, la administración pública debe aplicar este principio en sus actuaciones decisiones, actos administrativos o resoluciones, evitando el abuso de poder.

## **2.7. Actos administrativos**

La administración pública dentro de su campo de atribuciones realiza una serie de actividades a través de sus órganos que tienen por finalidad buscar la satisfacción de las necesidades públicas, es decir, alcanzar el bien común de los habitantes del Estado.

Esa actividad del Estado, llamada específicamente actividad administrativa se hace efectiva por medio del acto administrativo, en el cual se proyectan las decisiones de los órganos administrativos. Jorge Olivera Toro establece que: "el acto administrativo es aquel por medio del cual se exterioriza la función administrativa, siendo dicha función producto de la actividad del Estado".<sup>30</sup>

---

<sup>30</sup> Olivera Toro, Jorge. **Manual de derecho administrativo**. Pág. 94

Para el autor Godínez Bolaños: “Es una declaración unilateral de voluntad, concreta o y directa de un órgano o entidad administrativa del Estado que produce efectos jurídicos (derechos y obligaciones) directos e inmediatos para la Administración Pública y los particulares”.<sup>31</sup>

Oliviera Toro, en su obra, citando a Fernández de Velasco, expresa que toda declaración jurídica, unilateral y ejecutiva, en virtud de la cual la administración tiende a crear, reconocer, modificar o extinguir situaciones jurídicas subjetivas. Se puede considerar al acto administrativo desde tres puntos de vista: objetivo, subjetivo y material. El punto de vista objetivo lo estima como una manifestación de voluntad administrativa, o mejor dicho una declaración o exteriorización intelectual.

Desde el punto de vista subjetivo es todo acto emanado de un órgano administrativo. De ningún modo como la expresión de voluntad psíquica del funcionario del que emanan. A la consideración material corresponde, la de ser producto de la potestad administrativa que, en su ejercicio, se traduce en la creación de consecuencias de derecho.

Es la declaración unilateral de voluntad directa, ejecutiva y concreta o general, que emana de la Administración Pública en el ejercicio de las facultades que le son conferidas por la ley, para producir efectos jurídicos determinados, con el objeto de satisfacer el interés general. De la definición propuesta podemos efectuar el siguiente análisis:

---

<sup>31</sup> Godínez Bolaños, Rafael. *Los actos administrativos*. Pág. 21

a) **Es una declaración de voluntad:** el término declaración es considerado mucho más formal y técnico, por lo que ha desplazado el uso de la palabra manifestación, pues ésta se origina de las voces latinas “manus” y “pendere”, que significan: golpear un objeto con la mano, lo que implica que no interesa si la manifestación se origina de una expresión de voluntad debidamente elaborada por un procedimiento racional, o si por el contrario esa expresión corresponde a un impulso que nos hace actuar irracionalmente.

En cambio, declaración se origina de la palabra latina “declarus”, la cual significa: dejar claro algo, para lo cual necesariamente hubo todo un procedimiento de análisis y síntesis, de inducción y deducción en la persona que expresa su voluntad.

En ese sentido, el acto administrativo es el producto de un procedimiento legal e intelectual por parte de los funcionarios o empleados públicos que lo realizan. Se trata de una declaración de voluntad en nombre del Estado.

b) **Es unilateral:** la declaración de voluntad emana sólo de la administración pública, es ella la que toma sus propias decisiones sin consulta previa a los interesados. Esto se debe a que el Estado actúa investido de prerrogativas que le otorga la ley que lo elevan a una categoría superior con relación a los administrados, actuando bajo un régimen de Derecho Público.

En la bilateralidad, en cambio, supone la conjunción de dos voluntades que implica la creación de una relación mutua y equitativa, en donde los sujetos o partes se encuentran en una misma posición o plano de igualdad (verbigracia: los contratos).

Por eso, varios tratadistas del Derecho Administrativo excluyen los llamados “Actos Administrativos Bilaterales”, que no son más que actos jurídicos convencionales o contractuales sometidos a un régimen jurídico distinto, pues están regidos por reglas de Derecho Privado, pero que no es el caso de Guatemala.

- c) **Es directa:** la declaración de voluntad debe ser hecha a quien va dirigida en forma clara y expresa para no tener ninguna clase de duda en cuanto a su contenido.
- d) **Es ejecutiva:** la declaración de voluntad es susceptible de ser cumplida por la persona o entidad a quien va dirigida, ya sea de manera voluntaria o forzosa.
- e) **Es concreta o general:** la mayoría de autores exponen que la declaración de voluntad solamente puede ir dirigida a una o varias personas individualizadas, que pueden ser plenamente identificadas en determinado tiempo y lugar. No obstante, en la actualidad, se ha aceptado que también puede ir encaminada a una colectividad o generalidad.
- f) **Emana de la Administración Pública en el ejercicio de las facultades conferidas por la ley:** la Administración Pública la que a través de sus órganos respectivos emite la declaración de voluntad.

Pero dicha emisión debe hacerse dentro de las facultades y atribuciones (competencia) que le confiere la ley, pues en caso contrario puede convertirse en abuso o desviación de poder.

- g) **Produce efectos jurídicos determinados:** esto constituye el principal elemento de los actos administrativos, los cuales tienen el efecto acorde a lo que es su contenido, puesto que tienden a su misma realización. El problema práctico de los efectos jurídicos es saber cuándo y cómo se manifiestan y que ámbito de vigencia temporal tienen.

Por eso, todos los actos administrativos tienen que ser notificados siempre en forma personal y por el instrumento de la cédula de notificación, pues con ella inician a surtir efectos legales. Los efectos jurídicos del acto administrativo son que pueden generar la creación, transmisión, modificación o extinción de una situación jurídica determinada, o sea, derechos y obligaciones entre la Administración Pública y los administrados, o bien entre los distintos órganos de aquella entre sí.

- h) **Su objeto es satisfacer el interés general:** la finalidad principal de la administración pública es alcanzar el bien común, lo cual se logra a través del acto administrativo.



## **1. Requisitos de los actos administrativos**

Los actos administrativos deben cumplir ciertos requisitos esenciales para surtir efectos estos requisitos esenciales son:

- a) La publicación y la notificación de los interesados.
- b) La publicación es aplicable a los reglamentos mientras que la notificación lo es a los actos administrativos.
- c) El acto que no ha sido notificado no produce efectos jurídicos inmediatos. Por lo tanto la notificación es elemento del acto, forma parte de él.
- d) El acto administrativo no suerte efecto mientras no sea notificado al interesado.

Se establece que los fines del acto administrativo se logran desde el momento en que el interesado a quien va dirigido toma conocimiento del mismo. Es entonces cuando el acto administrativo adquiere eficacia, no antes ni después.



## **CAPÍTULO III**

### **2. Contraloría General de Cuentas**

En este capítulo se desarrollara todos los aspectos importantes de la Contraloría General de Cuentas que se encontraban reguladas en el Decreto 1126 que posteriormente fueron derogados por el Decreto 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, que también se hará referencia de este último decreto.

#### **3.1. Aspectos generales**

La Contraloría General de Cuentas tal y como lo establece el Artículo 232 de la Constitución Política de la República de Guatemala es la institución técnica descentralizada con funciones fiscalizadoras.

Así mismo se establece en la Ley Orgánica del Tribunal y de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 1126 del Congreso de la República regula en su Artículo dos que “la Contraloría General de Cuentas es una institución técnica con absoluta independencia de funciones.”

De acuerdo a las normas anteriormente descritas se puede decir que la Contraloría General de Cuentas es, en carácter de institución constitucional, una persona de derecho Público capaz, tanto de ejercitar y adquirir derecho, así como acatar y contraer obligaciones, de acuerdo a lo que establezcan las normas constitucionales, ordinarias y reglamentarias, que rigen sus propósitos, su actividad y su funcionamiento.

Se dice que la Contraloría General de Cuentas es una institución técnica esto es porque debe realizar su trabajo con metodología científica; indica así mismo el Artículo 232, que la Contraloría General de Cuentas es una Institución descentralizada; y finalmente el Artículo dos del Decreto 1126 que funcionalmente es independiente; o sea que su división esta fuera de la línea de mando del gobierno central y que su función la realiza sin sujeción alguna a otro órgano estatal; excepto por la obligación bastante general que les señala el Artículo 14 del misma ley, de proporcionar cualquier informe, dato o dictamen, o practicar expertaje fiscalización o auditoria que ordenen los organismos del Estado.

### **3.2. Características**

La Contraloría General de Cuentas es una institución técnica descentralizada con absoluta independencia de funciones.

Es técnica porque ejecuta sus funciones fiscalizadoras mediante un conjunto de procedimientos científicos correlacionados con la auditoria, tales como auditoria legal, fiscal, financiera administrativa, presupuestal de ingeniería, hacendaria, entre otros; con los cuales procura la más completa integridad física y administrativa, en el manejo integral de los bienes del Estado.

La descentralización se refiere a la ubicación que tiene la Contraloría General de Cuentas dentro del esquema institucional del poder público, en las líneas organizativas, la responsabilidad y de mando.



Según el Artículo 233 de la Constitución y el Artículo 3º del Decreto 1126, el Contralor General de Cuentas es electo por el Congreso de la República por mayoría absoluta de diputados, es decir, no es designado por el Organismo Ejecutivo o nombrado por alguien en particular, su nombramiento es indirectamente emitido por el pueblo, quien también lo puede remover por las causales que indican los mismos Artículos. Por ello también está obligado a rendir informe de su gestión al Congreso de la República cada vez que sea requerido y de oficio dos veces al año; es decir, está obligado a rendir el informe de su gestión únicamente al Congreso de la República, y no a otro Organismo del Estado, o funcionario público en especial.

Se puede decir que la tercer característica es la independencia absoluta de funciones se refiere como indica el Artículo dos del Decreto 1126, únicamente a sus funciones, sin especificar cuáles son estas, más que la función fiscalizadora, al decir el Artículo uno del mismo Decreto de "la función fiscalizadora de la hacienda pública y de la ejecución del presupuesto general de Ingresos y Egresos de la Nación corresponde con exclusividad a la Contraloría General de Cuentas".

La Contraloría General de Cuentas también funciona como consultora al emitir opiniones sobre consultas que todas las demás instituciones del Estado se hacen en materia hacendaria, fiscal, presupuestal, legal, entre otras.

En definitiva, la independencia absoluta que le atribuyen las leyes a la Contraloría General de Cuentas en sus funciones se traducen en la independencia de criterio con que se conducen sus contralores de cuentas.

De una manera controversial, la Contraloría General de Cuentas no es financieramente independiente puesto que sus de los recursos financieros es administrado por el Organismo Ejecutivo a través del Ministerio de Finanzas Públicas mediante un presupuesto de gastos que le debe presentar al jefe de la Contraloría General de Cuentas, similar al de cualquier institución centralizada. Esto es un contrasentido, porque resulta difícil aceptar que alguien va a fiscalizarle sus recursos a quien se los da.

La Contraloría General de Cuentas debería tener la autonomía necesaria para poder cumplir con su cometido y desarrollar sus propios programas técnicos y administrativos, que le permitan progresar estructuralmente frente a los retos que le impone el avance social. Solo de esa manera la Contraloría General de Cuentas podría ejecutar su función fiscalizadora con absoluta independencia.

### **3.3. Organización**

La Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 234, adicionado por el Artículo 28 de las reformas Constitucionales dispone que el Contralor General de Cuentas es el jefe de la Contraloría General de Cuentas.

El Artículo tres del Decreto 1126 modificado por el Artículo uno del Decreto Ley número 247 y el Artículo 233 Constitucional indica que la Contraloría General de Cuentas se integra por un jefe y un subjefe.



El Artículo cinco del mismo cuerpo normativo modificado por el Decreto ley 247 establece que el subjefe desempeñara la jefatura del departamento de fiscalización.

El mismo cuerpo normativo, en su Artículo seis prescribe que la Contraloría General de Cuentas comprende los departamentos administrativo y de fiscalización y el Artículo siete regula que “los departamentos de dividirán en secciones, según las necesidades y especialización del trabajo que cada dependencia requiera. El funcionamiento y atribuciones de las secciones se regirán por el reglamento respectivo como también los departamentos en lo que no esté previsto en esta ley.”

El Acuerdo Gubernativo del 27 de diciembre de 1958, que contiene el Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas el cual establece en su Artículo tres que “el departamento administrativo comprende las siguientes secciones:

1. Secretaria
2. Control de personal
3. Asesoría e información legal en materia hacendaria
4. Archivo
5. Talonarios
6. Probidad
7. Estadística
8. Servicios.

El Artículo 27 del mismo cuerpo legal indica que el Departamento de Fiscalización, es el encargado de ejercer la función fiscalizadora a que se refieren los Artículo uno y dos.



**Del Decreto número 1126 del Congreso de la República, y comprende las siguientes secciones:**

- 1. Auditoría e investigaciones**
- 2. De inspección y glosa.**
- 3. De Juicios de Cuentas.**

**Sin embargo, según el Artículo 13 literal b) del Decreto 1126 es atribución del Jefe de la Contraloría General de Cuentas “Crear, dentro de cada Departamento, las secciones indispensables o suprimir las que juzgue innecesarias de acuerdo a las disposiciones presupuestales”. Disposición ésta por la cual, conforme las necesidades, la Jefatura de la Contraloría General de Cuentas fue creando y suprimiendo secciones, de acuerdo a la coyuntura.**

**Así mediante el Acuerdo número 137-78 del dos de mayo de 1978, creó la Sección Financiera que comprende las unidades de Presupuestos, Contabilidad, Tesorería, Inventarios, Almacén, Compras y Caja Chica.**

**También con el Acuerdo número 68-80 del 21 de febrero de 1980, creo la Unidad de Control de Obras Públicas, subordinada de la sección de Auditoria e Investigaciones, que luego, el 22 de mayo de 1981, con el Acuerdo Número 78-81, fue elevada a la categoría de Sección del Departamento de Fiscalización, subordinada directamente de la Jefatura General.**



Posiblemente uno de los acuerdos de Jefatura más importante en este sentido, haya sido el número 5-85 del 30 de septiembre de 1985; porque con él , se suprimió la Sección de Inspección y Glosa, creando en su lugar la Sección de Auditoría Gubernamental, cuyo Jefe en la organización funcional pragmática de la Contraloría General de Cuentas, viene siendo alguien como “El tercer Jefe” de la Institución, debido a que aglutina bajo su mando, a todas las unidades propiamente de fiscalización, incluyendo delegaciones capitalinas y departamentales, grupos de auditoría en comisión por el interior de la República y la ciudad capital.

Esta sección comprende las unidades de Auditoría, del Sector Descentralizado, de Organismos y Entidades del Gobierno Central y de Municipalidades, Asociaciones y Comités; la Unidad de Supervisión y, la de Análisis y Resolución de Expedientes, creada ésta última, el siete de diciembre de 1987.

El tres de julio de 1989, la Jefatura creó la Unidad de Recursos Humanos, con el Acuerdo alfanumérico A-8-89, como un apoyo logístico a la actividad de la Institución y como órgano consultivo de la Jefatura general.

Uno de los más grandes pasos en la historia de la Contraloría General de Cuentas, se consiguió con su desconcentración, al crear la Jefatura, mediante el Acuerdo Alfanumérico A-7/91 de las delegaciones departamentales.





### **3.4. Atribuciones**

De conformidad con lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 232, desarrollado por el Artículo uno y dos del Decreto número 1126 del Congreso de la República, otorgan a ésta última competencia para fiscalizar ingresos, egresos y en todo aquello de interés hacendario de los Organismos del Estado, municipios, entidades descentralizadas y autónomas, así como cualquier persona que reciba fondos del Estado.

Consecuentemente, es en virtud de tales normas por las que la Contraloría de Cuentas debe cumplir su función fiscalizadora en todo lo que involucre fondos del Estado, incluidos, los actos de enajenación de bienes nacionales, resultando antitécnico una norma específica en cada ley que se emita, que sería innecesaria por repetitiva.

El citado Artículo de la Constitución Política de la República de Guatemala en su último párrafo indica que la organización, funcionamiento y atribuciones de la Contraloría General de Cuentas serán determinados por la ley. Esta ley es el Decreto 1126, el cual contempla las atribuciones específicas de la Contraloría General de Cuentas en los numerales del uno al 25.

Asimismo dentro de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas Decreto número 31-2002, regula dentro de su Artículo cuatro lo relativo a las atribuciones de la Contraloría General de Cuentas en la cual estipula lo siguiente:

**“La Contraloría General de Cuentas tiene las atribuciones siguientes:**

- a) Ser el órgano rector de control gubernamental. Las disposiciones, políticas y procedimientos que dicte en el ámbito de su competencia, son de observancia y cumplimiento obligatorio para los organismos, instituciones, entidades y demás personas a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley;**
  
- b) Efectuar el examen de operaciones y transacciones financieras-administrativas a través de la práctica de auditorías con enfoque integral a los organismos, instituciones, entidades y demás personas a que se refiere el artículo 2 de esta Ley, emitiendo el informe sobre lo examinado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas y de auditoría gubernamental vigentes;**
  
- c) Normar el control interno institucional y la gestión de las unidades de auditoría interna, proponiendo las medidas que contribuyan a mejorar la eficiencia y eficacia de las mismas, incluyendo las características que deben reunir los integrantes de dichas unidades;**
  
- d) Evaluar los resultados de la gestión de los organismos, instituciones, entidades y personas a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley, bajo los criterios de probidad, eficacia, eficiencia, transparencia, economía y equidad;**

- e) Auditar, emitir dictamen y rendir informe de los estados financieros, ejecución y liquidación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, y los de las entidades autónomas y descentralizadas, enviando los informes correspondientes al Congreso de la República, dentro del plazo constitucional;
- f) Promover de oficio y ser parte actora de los Juicios de Cuentas en contra de los funcionarios y empleados públicos que no hubieren desvanecido los reparos o cargos formulados por la Contraloría General de Cuentas;
- g) Requerir a la autoridad nominadora, la suspensión en forma Inmediata del funcionario o empleado público encargado de la custodia, manejo y administración de los valores públicos, cuando se hubieren detectado hechos presuntamente constitutivos de delito, vinculados con sus atribuciones y, además, denunciarlos ante las autoridades competentes;
- h) Nombrar interventores en los asuntos de su competencia, de carácter temporal, en los organismos, instituciones o entidades sujetas a control, cuando se compruebe que se está comprometiendo su estabilidad económica-financiera;
- i) Autorizar los formularios, sean estos impresos o en medios informáticos, destinados a la recepción de fondos y egresos de bienes muebles y suministros, a excepción de aquellos referentes a los aspectos administrativos de las entidades a que se refiere el artículo 2 de esta ley, así como controlar y fiscalizar su manejo;

- j) Examinar la contabilidad de los contratistas de obras públicas y de cualquier persona individual o jurídica que, por delegación del Estado, reciba, invierta o administre fondos públicos, así como en aquellas en que el Estado delegue la administración, ejecución o supervisión de obras o servicios públicos, en lo relacionado con fondos del Estado;
- k) Autorizar y verificar la correcta utilización de las hojas movibles, libros principales y auxiliares que se operen en forma manual, electrónica o por otros medios legalmente autorizados de las entidades sujetas a fiscalización;
- l) Cuando las circunstancias lo demanden y, de manera exclusiva, calificar y contratar Contadores Públicos y Auditores Independientes, que sean Colegiados Activos en forma individual o como Firmas de Auditoría, para realizar auditorías en los organismo, entidades y personas a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley, quedando sujetas éstas a la supervisión de la Contraloría General de Cuentas;
- m) Promover la eficiencia profesional de los auditores gubernamentales, a través de un plan de capacitación y actualización continua;
- n) Promover mecanismos de lucha contra la corrupción;
- o) Verificar la veracidad de la información contenida en las declaraciones de probidad presentadas por los funcionarios y empleados públicos, de conformidad con la ley de la materia y la presente Ley;

- p) De acuerdo con las características de las entidades sujetas a examen, la Contraloría General de Cuentas podrá contratar especialistas de otras disciplinas profesionales para que participen en las auditorías, debiendo estos emitir un Dictamen Técnico de acuerdo con su especialidad;
- q) Ejercer control de las emisiones de las especies postales, fiscales, de bonos, cupones y otros documentos o títulos de la deuda pública emitidos por el Estado o del municipio, billetes de lotería nacional o cualesquiera otros documentos o valores que determine la ley,
- r) Controlar la incineración o destrucción de cédulas, bonos, cupones y cualesquiera otros documentos o títulos de crédito del Estado o del municipio y demás instituciones sujetas a su fiscalización;
- s) Emitir opinión o dictámenes sobre asuntos de su competencia que le sean requeridos por los Organismos del Estado o entidades sujetas a fiscalización,
- t) Coadyuvar con el Ministerio Público en la investigación de los delitos en contra de la hacienda pública;
- u) Promover un programa de digitalización de documentos y expedientes de las entidades sujetas a fiscalización;
- v) Informar, publicitar, divulgar y educar sobre el contenido de la presente Ley;



w) Cualquier otra atribución que se le delegue en ésta y otras leyes.”

### **3.5. Regulación legal**

De conformidad con la legislación vigente en Guatemala en la cual se regula lo relativo al funcionamiento, atribuciones, concepto, y requisitos que debe tener la Contraloría General de Cuentas como ente fiscalizador de las entidades públicas, autónomas, centralizadas y descentralizadas del territorio guatemalteco.

Es por ello que dentro del Artículo 232 de la Constitución Política de la República regula que la Contraloría General de Cuentas “es una institución técnica descentralizada, con funciones fiscalizadoras de los ingresos, egresos y en general de todo interés hacendario de los organismos del Estado, los municipios, entidades descentralizadas y autónomas, así como de cualquier persona que reciba fondos del Estado o que haga colectas públicas.

También están sujetos a esta fiscalización los contratistas de obras públicas y cualquier otra persona que, por delegación del Estado, invierta o administre fondos públicos”.

La Ley Orgánica de la Contraloría General De Cuentas en su Artículo 1 estipula que “es una institución técnica y descentralizada. De conformidad con esta Ley, goza de independencia funcional, técnica y administrativa, y con competencia en todo el territorio nacional, con capacidad para establecer delegaciones en cualquier lugar de la República”.

La normativa jurídica anteriormente citada regula que la Contraloría General de Cuentas, a través del control gubernamental, y dentro de su campo de competencia, tiene los objetivos siguientes:

- a) “Determinar si la gestión institucional de los entes o personas a que se refiere el artículo anterior, se realiza bajo criterios de probidad, eficacia, eficiencia, transparencia, economía y equidad;
- b) Apoyar el diseño e implantación de mecanismos de participación ciudadana para el fortalecimiento de la transparencia, probidad y credibilidad de la gestión pública y del proceso de rendición de cuentas, como medios de lucha contra la corrupción, el peculado, el tráfico de influencias, la malversación de fondos y el desvío de recursos;
- c) Promover y vigilar la responsabilidad de los servidores públicos para que puedan rendir cuentas públicamente, de manera amplia y oportuna, tanto de la regularidad en el manejo de los bienes y recursos, como de los resultados cualitativos y cuantitativos obtenidos en su gestión;
- d) Promover el intercambio de información, a través de los informes y recomendaciones de auditoría, para la actualización, modernización y mantenimiento de los sistemas, en especial del integrado de administración financiera, así como de los procedimientos operativos y de control;
- e) Promover procesos de capacitación para funcionarios públicos responsables de la administración, ejecución o supervisión del patrimonio hacendario del Estado,



- f) Promover la modernización de la auditoría interna y externa gubernamentales, para garantizar un mejor servicio a las instituciones públicas, con el fin de mantener actualizados los procesos y sistemas operativos y de control;
- g) Contribuir al fortalecimiento de la capacidad gerencial del Estado para ejecutar con eficacia y eficiencia las decisiones y políticas del Gobierno;
- h) Velar por la probidad, transparencia y honestidad de la administración pública; e,
- i) Promover y vigilar la calidad del gasto público”.

La Ley Orgánica del Tribunal y Contraloría de Cuentas regula en el Artículo 3º que La Contraloría de Cuentas se integrará por un jefe y un subjefe nombrados por el Jefe del Organismo Ejecutivo, y por los funcionarios y empleados necesarios a los fines de su institución.

Es preciso mencionar que para ser Jefe de la Contraloría de Cuentas se requiere

- a) “Ser guatemalteco, mayor de edad.
  - b) Poseer el título de Contador Público, el de Perito Contador o poseer Certificado de aptitud que haya sido expedido con arreglo a la ley y haber ejercido sus respectivas profesiones por un término mayor de 10 años.
  - a) No tener juicio pendiente en materia de cuentas; y
  - b) No estar comprendido en las prohibiciones que establece la Ley de Probidad”.
- (Art. 4 Ley Orgánica del Tribunal y Contraloría de Cuentas).







## CAPÍTULO IV

### 4. El finiquito

#### 4.1. Aspectos generales

En el marco teórico se encuentran diversas acepciones de la palabra finiquito que es necesario tomar en cuenta y tener presente por lo que, me permito citar primeramente como ejemplo lo que dice el Diccionario Enciclopédico Ilustrado, índice sobre el finiquito: “viene de la unión de las voces griegas Finhi que quiere decir final, término o remate; y de la terminación “Qui”, que indica saldo o límite, es decir, saldar una cuenta”.<sup>32</sup>

Así mismo se dice que finiquito se deriva del latín moderno “quitus”, que quiere decir construido sobre “quitte” y esto último significa acto por el cual una persona reconoce que otra responsable hacia ella por la gestión de ciertos asuntos, ha cumplido en condiciones que la liberan de toda responsabilidad.

En este caso en la expresión latina “Auto de Quitus” es entendida como “fallo por el cual la Corte de Cuentas reconoce la regularidad de las cuentas del funcionario contable que ella ha examinado y otorga a este finiquito respecto del tesoro por el dinero que ha administrado”.<sup>33</sup>

---

<sup>32</sup>Diccionario Enciclopédico Ilustrado, Tomo II, Pág. 1457

<sup>33</sup>Capitant Vocabulario Jurídico. Pág. 69

Otra acepción de finiquito es la de descargo, pudiendo decirse por ejemplo que “la Asamblea General de una Sociedad anónima da a los administradores, finiquito por su gestión”.<sup>34</sup>

El finiquito como documento legal y en el campo o rama financiera que trata la presente investigación, persigue los objetivos siguientes:

1. Demostrar la solvencia de toda persona que haya estado sujeta a un examen o auditoría de cuentas, así como a glosa o juicio de cuentas.
2. Demostrar la solvencia de las personas que hayan manejado fondos, bienes o valores del Estado.
3. El finiquito debe ser un documento que garantice que las personas que opten a cargos públicos de elección popular, han tenido una conducta recta en lo que respecta al manejo de fondos, bienes o valores del Estado, en los casos que estos hayan desempeñado un cargo dentro de la Administración Pública.

Los objetivos que se indican tienen concordancia con los conceptos legales y con las acepciones que anteriormente se especificaron, puesto que cuando el finiquito tiene carácter de solvencia, se está indicando que la actuación de un servidor público en circunstancias ya definidas, ha llegado a un final y que las cuentas que el Estado pudiera exigir han quedado saldadas, así como la responsabilidad sobre las mismas.

---

<sup>34</sup>Ibid. Pág. 280

Tanto es así, que el finiquito tiene un valor absoluto con carácter de cosa juzgada, excepto en lo que se refiere a nuevas cuentas o nuevos cargos que pudieran surgir en una contra revisión y que el órgano fiscalizador no tuvo a la vista al momento de extender el documento, situación que debe considerarse como extraordinaria en el campo en que se efectúa la presente investigación.

La demostración de solvencia equivale a una satisfacción que el servidor público puede hacer valer por sus actos honestos ante el propio Estado, y como persona jurídica ante la sociedad. De esta manera el finiquito cumple una doble función en cuanto se constituye como una garantía y satisfacción para el Estado y para el propio servidor público.

Dentro del ordenamiento jurídico vigente, existen diferentes clases de finiquitos a saber, siendo entre otros más conocidos los siguientes: Laboral, Civil, Administrativo y mercantil.

### **1. Finiquito laboral:**

Es el documento en el cual consta el pago o retribución de las prestaciones laborales por parte del patrono hacia el trabajador cuando esté cesa en sus funciones como tal.

### **2. Finiquito civil:**

Este se extiende en caso de responsabilidad por daños y perjuicios, cuando el individuo ocasiona un daño voluntario o involuntario a terceras personas.

### **3. Finiquito administrativo:**

Es la solvencia de trabajo por la prestación de servicios de contratistas a los diferentes órganos del Estado.

### **4. Finiquito mercantil:**

Es la solvencia que extienden las entidades bancarias y financieras por préstamos otorgados a personas individuales o jurídicas posterior a su cancelación.

#### **4.2. Definición de finiquito**

En el Diccionario de Manuel Ossorio, se define como el “remate o extinción de cuentas o deudas que lleva aparejado la liberación del deudor en relación a determinadas obligaciones.” También se denomina como tal “a la constancia expresa en la que el acreedor hace figurar la satisfacción de la cancelación de la deuda o deudas.”<sup>35</sup>

Lo expuesto anteriormente denota que el finiquito es un acto final que en forma documental acredita que una obligación ha sido cumplida ha satisfacción del acreedor o de la persona que puede exigir el cumplimiento de dicha obligación.

Lo expuesto anteriormente denota que el finiquito es un acto final que en forma documental acredita que una obligación ha sido cumplida ha satisfacción del acreedor o de la persona que puede exigir el cumplimiento de dicha obligación.

---

<sup>35</sup> Ossorio, Manuel. *Ob. Cit.* Pág. 322

También se dice que finiquito es la “solvencia o constancia que extiende una persona individual o jurídica, a otra por haberse extinguido una deuda u obligación que estaba pendiente de cancelación.”

En todo caso el finiquito asume la forma de un derecho para el que cumple y de una obligación para quien ya no puede exigir el cumplimiento.

#### **4.3. Elementos personales**

La Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 232, así como el Artículo dos del Decreto 1126, establecen quienes son los representantes de rendir cuentas, este último Artículo regula que son todas aquellas personas que tengan a su cargo la custodia, manejo de fondos públicos u otros bienes del Estado, del Municipio, de la Universidad de la instituciones estatales autónomas o personas que reciban fondos del Estado y las que hagan colectas públicas, igualmente los liquidadores, fiscalizadores e interventores cuando se trate de los bienes y fondos a que se refiere dicho Artículo.

El citado Artículo constitucional también contempla a “los contratistas de obras públicas y cualquier otra persona que por delegación del Estado invierta o administre fondos públicos”

Otro elemento personal del finiquito administrativo de cuentas públicas es la Contraloría General de Cuentas, que de conformidad con el Artículo 232 de la Constitución Política de la República “es una institución técnica descentralizada con funciones fiscalizadoras.”

El Artículo 2 del Decreto 1126 ya citado también regula lo siguiente: “La Contraloría General de Cuentas, es una institución técnica, con absoluta independencia de funciones”, en consecuencia, la norma antes mencionada, es en su carácter de institución, una persona de derecho público, capaz, tanto de ejercitar y adquirir derechos, así como acatar y contraer obligaciones, de acuerdo a lo que ordenen las normas constitucionales, ordinarias y reglamentarias, que rigen sus propósitos, su actividad y su funcionamiento.

#### **4.4. Elementos reales**

Los elementos reales, en relación a las instituciones jurídicas, se refieren al objeto de las mismas, es decir, sobre cosas o bienes pertenecientes a una institución. En consecuencia, las cosas o bienes sobre las que versa el finiquito de cuentas públicas, es sobre la hacienda pública y las cuentas de su administración.

Por consiguiente, el Estado, a través de diversos mecanismos, emite un nombramiento a una persona, para que administre una parte de su hacienda, lo cual deberá contabilizar en un registro específico, generalmente mediante una cuenta, que registra las operaciones de esa parte, de la hacienda pública.

Así finalmente, someterla al examen de la Contraloría General de Cuentas, quien si así lo considera procedente, aprueba la cuenta a favor de la persona responsables, por el periodo de la gestión sometida a examen y glosa.

En consecuencia, de los aspectos antes mencionados, existen dos elementos reales, el primero de ellos, relativo a la hacienda pública, y el segundo a las cuentas de su administración, para efectos del presente estudio se indican algunos aspectos generales de la hacienda pública de la siguiente manera:

Para el tratadista Guillermo Cabanellas, la hacienda pública es: “cumulo o conjunto de bienes del Estado, muebles e inmuebles, rentas, impuestos y demás ingresos destinados a la satisfacción de las necesidades públicas y al progreso nacional.”<sup>36</sup>

Además el tratadista, hace referencia que la hacienda pública constituye una rama de la administración pública, encargada de tales bienes y recursos en cuanto a su recaudación, conservación y aplicación, por consiguiente, la hacienda pública, el fisco o tesoro nacional, con las expresiones sinónimas habituales, derivado que en tiempo de las monarquías absolutas, también se conocieron como reales haciendas, personificaban los derechos y obligaciones del Estado, sus créditos y deudas, su activo y pasivo, su haber y su debe.

---

<sup>36</sup>Cabanellas, Guillermo. *Ob. Cit.* Pág. 52





En sentido positivo, de carácter económico integran la hacienda pública las contribuciones directas e indirectas, los monopolios y servicios explotados por la administración, las propiedades y derechos estatales, así como los recursos del mismo.

Con respecto a los bienes del Estado, es importante señalar que la norma constitucional guatemalteca, y ordinaria, específicamente, el Código Civil, hacen referencia a las clases de bienes, desarrollando una clasificación única, directa e irrenunciable, por consiguiente los bienes o pertenecen a un particular o pertenecen al Estado.

En consecuencia, son bienes públicos todos aquellos, sobre los cuales el Estado, extiende su propiedad y disposición en el desarrollo de la soberanía nacional. Para efectos históricos.

Es necesario dar a conocer el punto de vista del tratadista Federico Puig Peña con respecto a los bienes de la siguiente manera: "pueden ser de dominio público o de dominio privado (patrimoniales) la diferencia fundamental entre ambos, desde el punto de vista jurídico, radica en el diferente ordenamiento que corresponde a su regulación. Mientras los de dominio público se rigen por las normas de derecho público, los patrimoniales siguen las reglas establecidas en el derecho privado, para la propiedad."<sup>37</sup>

---

<sup>37</sup> Puig Peña, Federico. **Ob. Cit.** Pág. 535



#### **4.5. Elementos formales**

Este es el acto por el que los responsables de la cuenta por medio de la sección de archivo, presentan a la Contraloría General de Cuentas los documentos que la componen, por el periodo correspondiente, para someterlos al examen y glosa de la sección de auditoría gubernamental.

Para el efecto, Guillermo Cabanellas, indica con respecto a la rendición de cuentas: “presentación, al conocimiento de quien corresponda, para su examen y verificación, de la relación minuciosa y justificada de gastos e ingresos de una administración o gestión.

En términos generales, la rendición de cuentas, tiene dos fases, la entrega propiamente dicha de los documentos que lo integran y la sección de archivo de la Contraloría General de Cuentas, con el examen y verificación de los mismos.

Con respecto a la entrega de los documentos, que integran las cuentas, el reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas procede a clasificar las cuentas de conformidad con el Artículo 38 de la siguiente manera:

a) cuentas de rendición diaria:

1. Tesorería Nacional y sus Agencias
2. Administración de Aduanas
3. Administración de Rentas, actualmente, Superintendencia de Administración Tributaria.

b) Cuentas de Rendición mensual: todas aquellas no comprendidas en la literal anterior, excepto las que sus estatutos o reglamentos específicos lo indiquen de otra manera.

Dicha clasificación deroga la clasificación que se hacía mediante el Acuerdo Gubernativo, del tres de noviembre de 1934, que contenida las disposiciones reglamentarias sobre la rendición, glosa y archivo de las cuentas, en las cuales se hacía una clasificación a nivel de grupo, clase de grupo y oficina específica de clase de grupos.

#### **4.6. La prescripción**

Se entiende por prescripción, según Puig Peña “el reconocimiento final con carácter jurídico, por virtud del transcurso del tiempo, de situaciones de larga duración y no jurídicas en su comienzo.

La prescripción está basada en el transcurso de un cierto lapso de tiempo; pero este simple hecho no puede ni crear, ni extinguir un derecho; es necesario que se le añada otro elemento que consistirá, según los casos, en un acto o en una abstención por parte de una persona.

La prescripción en general es un medio de adquirir un derecho (adquisitiva) o de liberarse de una obligación (extintiva) por el transcurso de determinado tiempo y bajo las condiciones establecidas por ley.”<sup>38</sup>

---

<sup>38</sup> Puig Peña, Federico. *Compendio de Derecho Civil Español*, Ediciones Pirámides, S.A. Madrid, Pág. 681.

El transcurso del tiempo, unido a la inacción del titular del derecho subjetivo, puede producir la extinción de la relación jurídica, del derecho o de la acción para ejercitarlo (prescripción extintiva o prescripción propiamente dicha; caducidad); y el transcurso del tiempo, unido a la existencia de una relación jurídica defectuosa en sus orígenes, produce la consolidación de esa relación jurídica y del derecho subjetivo a favor del titular de la misma.

Poniendo de relieve los caracteres comunes a las dos grandes especies de prescripciones apuntadas, podemos definir a la prescripción como la transformación reconocida por la ley de un estado de hecho en un estado de derecho por el transcurso del tiempo. Esta transformación puede consistir tanto en la constitución como en la extinción de un derecho, y por eso distinguimos entre una prescripción adquisitiva y otra extintiva.



## CAPÍTULO V

### 5. Finiquito de cuentas públicas como requisito para optar a cargos de elección popular en Guatemala

#### 5.1. Definición de finiquito de cuentas públicas

El tratadista Guillermo Cabanellas, al referirse al finiquito indica lo siguiente: “proviene del latín finere, acabar o extinguir la deuda. Propiamente constituye remate de las cuentas, el recibo liberatorio, la certificación que una persona da al administrador de sus bienes cuando este le rinde cuentas y en la cual se da por satisfecha la gestión y su alcance resultante de ella.”<sup>39</sup>

El tratadista citado, indica del finiquito los aspectos siguientes: “ha significado también, definimiento, o decisión última de un juicio, pleito o cuestión judicial. Dar finiquito se dice, por terminar con un caudal o patrimonio o con otra cosa cualquiera.”<sup>40</sup>

#### 5.2. Trámite para la adquisición del finiquito

Al respecto, se debe tomar en cuenta que la ley regula dos situaciones por las cuales el ciudadano puede presentarse a solicitar finiquito, siendo estas:

1. Cuando un funcionario o empleado haya cesado en el desempeño de su cargo y,
2. Al ser postulado para un cargo de elección popular.

---

<sup>39</sup> Cabanellas, Guillermo. *Ob. Cit.* Pág. 383

<sup>40</sup> *Ibid.* Pág. 383

La Constitución Política de la República de Guatemala, en su Artículo 28 regula el derecho de petición, al señalar: “Los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individualmente o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a ley.

En materia administrativa el término para resolver las peticiones y notificar las resoluciones, no podrá exceder de treinta días.

En materia fiscal, para impugnar resoluciones administrativas en los expedientes que se originen en reparos o ajustes por cualquier tributo, no se exigirá al contribuyente el pago previo del impuesto o garantía alguna”.

Es indudable que el plazo fijado por nuestra carta magna para efectos de resolver en materia administrativa, resulta insuficiente para la Contraloría General de Cuentas en lo que respecta a la extensión del finiquito, constancia o solvencia, dados entre otros, los problemas en el cumplimiento de plazos para la rendición de informes y cuentas, de organización de archivos de cuentas y sus incidencias en su tramitación propiamente.

¿Cómo contempla la ley el proceso de extensión? Se observa que la Ley no contempla un procedimiento a nivel de detalle, por tal situación la Contraloría General de Cuentas de conformidad con su esfera de competencia, fija la secuencia adecuada que debe seguir el trámite para que se otorgue el documento en mención.

Con conocimiento de los pasos a seguir para efectos de tramitar la solvencia o constancia de no tener juicios de cuentas pendientes por parte de la Contraloría General de Cuentas, podemos a simple vista concretar que son varios y no decir abundantes las secciones y direcciones de la Institución fiscalizadora que intervienen con el fin de cumplir con el objetivo trazado; efectuada la investigación correspondiente en la entidad fiscalizadora del Estado, se pudo establecer que en el proceso para obtener este documento, se deben cumplir las siguientes etapas para contar con la información suficiente y pertinente para extenderlo:

- a. Los interesados deben hacer sus solicitudes directamente al Jefe de la Contraloría General de Cuentas, expresando los cargos que han desempeñado y fechas de toma de posesión y de entrega en cada caso en un formulario especial que sin costo alguno, es proporcionado por Contraloría General de Cuentas y se identifica como "Solicitud de Constancia".
- b. La Secretaría General, recibe y registra la solicitud. Es requisito que al formulario de solicitud de constancia, se adjunte fotocopia simple de cédula de vecindad del interesado, presentando la papelería en fólter oficio y su respectivo gancho y hacer el pago de Sesenta quetzales con cincuenta centavos en Sección de Tesorería, seguidamente la Secretaría General recaba y registra la información que se solicita a las diferentes Unidades y Direcciones de Control y elabora finalmente el proyecto de resolución que deniega o manda extender la constancia de no tener juicios de cuentas pendientes.



- c. Para lo cual la Secretaría General solicita informes a la Unidad del Sistema de Información Gubernamental General de la Contraloría General de Cuentas (Sistema Informático de Archivo o Kardex); a la Dirección de Probidad, al departamento de Juicios y a la Unidad de Sanciones de la Secretaría General.
- d. Todos los informes de las Direcciones, Unidades o Departamentos, se dirigen al Secretario General quien procede a firmar y sellar la resolución, negando o aprobando la constancia y luego con providencia la eleva al Subcontralor de Probidad.
- e. El Subcontralor de Probidad recibe la resolución donde se hace constar que a la fecha de la resolución no tiene reclamaciones o Juicios pendientes en materia de cuentas, procede a firmarla y sellarla y la envía a Secretaría General.
- b. La Secretaría General de la Contraloría General de Cuentas, notifica al interesado extendiendo certificación de la resolución, la cual tiene el carácter de finiquito y archiva el expediente.
- c. La persona interesada recibe la Constancia de no tener a la fecha de la presentación de su solicitud, reclamaciones o juicios pendientes en materia de cuentas.

### **5.3. Causas de la falta de positividad del finiquito de cuentas públicas**

Jurídicamente, el finiquito constituye un comprobante de haber realizado eficiente y efectivamente una labor estatal, principalmente de aquellos funcionarios o empleados públicos que tienen a su cargo la administración de un parte de los recursos del Estado.

Generalmente para efectos políticos.

Se requiere para la inscripción a cargos de elección popular la presentación de dicha constancia, sin embargo, no existe una correlación directa entre la Contraloría de cuentas y el Tribunal Supremo Electoral, derivado de ello, que ha perdido positividad dicho documento, pues muchas personas pendientes de reparos o de resolver su situación durante el ejercicio de un cargo público solicitan la inscripción ante la máxima autoridad en materia electoral en Guatemala.

En consecuencia, la falta de positividad y coerción hacia los funcionarios libera en algunas oportunidades a estos de dicha constancia, lo cual no es congruente con el fortalecimiento del Estado de Derecho y por consiguiente, el presente estudio trata de determinar las causas y efectos de su incidencia.

#### **5.4. Régimen jurídico**

Específicamente en el marco del tema de la presente investigación, desde el punto de vista legal el finiquito se define como: “La solvencia que se expide a funcionarios y empleados públicos sujetos a fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas, una vez que las cuentas en que figuren como responsables hayan sido aprobadas, mediante la práctica de un examen o auditoría realizada por el ente fiscalizador del Estado.”

De acuerdo con los conceptos generales de finiquito, el finiquito de probidad o de cuentas se deriva de la relación que ha existido entre un servidor público y el Estado, la cual llega a su final y es preciso documentar en términos de su custodia de bienes y valores del Estado, lo cual ha ocurrido a entera satisfacción de éste.

El finiquito es un documento específico que constará en resolución firme de la Contraloría General de Cuentas, se extenderán por periodos regulares de tiempo o por gestión completa de un determinado cargo, sin embargo, esta solvencia o finiquito no exime de responsabilidad a la persona a cuyo favor se extendió.

Si con posteridad a su otorgamiento se descubre que existió dolo, fraude, culpa lata o error, maniobra u omisión voluntaria o involuntaria en la cuenta o cuentas que tuvo bajo su responsabilidad, en este caso podrá demandarse la enmienda de la misma y el pago al responsable.

Entendiéndose en este caso por responsabilidad, lo que cita Héctor Jorge Escola quien menciona en su tesis que responsabilidad "consiste en la obligación de reparar el perjuicio resultante de un hecho del cual somos autores directos o indirectos, por haberlo realizado en contra del deber que tenemos de no perjudicar injustamente a otro"<sup>41</sup>, considerada esta definición jurídicamente de responsabilidad del funcionario o empleado público, podemos decir que es la obligación que éste tiene de reparar y satisfacer, por si o por otro, a consecuencia de delito, de una culpa o de otra causa legal.

---

<sup>41</sup>Tratado integral de los contratos administrativos, Pág.387.

Cuando una cuenta no es aprobada y no se presentan los elementos indispensables para desvanecer los hallazgos o cargos que se formulen, la Contraloría General de Cuentas ejercita la acción correspondiente en protección de los intereses del Estado ante los Tribunales de Cuentas respectivos.

El Artículo 30 del Decreto Número 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, determina que el finiquito podrá ser extendido a favor de las personas como consecuencia de haber cesado en su cargo.

De acuerdo con la ley de la materia, solamente cuando después de haber transcurrido el plazo señalado en la ley para la prescripción, indicando que para que una persona pueda optar a un nuevo cargo público sin que haya transcurrido el plazo de la prescripción, bastará con que presente la constancia extendida por la Contraloría General de Cuentas, de que no tiene reclamación anteriormente o juicio pendiente como consecuencia de cargos desempeñados con anterioridad.

Conforme la ley citada, recibida la solicitud de finiquito, este se extenderá dentro de los quince días siguientes a la presentación de dicha solicitud, sin costo alguno.

En la presente investigación se pudo establecer que la figura del finiquito de cuentas como tal no tiene una sustentación constitucional, encontrándose a ese nivel jerárquico de ley la referencia general de que para optar a ciertos cargos sobre todo los de elección popular.



Se exige que se hayan solventado las responsabilidades cuando haya sido condenado en juicio de cuentas por sentencia firme, deduciéndose en tal caso que la solvencia sería precisamente el finiquito, ya que los hechos que ocurran relacionados con esta materia, únicamente se registran en las diferentes unidades conforme a las áreas específicas de fiscalización en la Contraloría General de Cuentas.

El Decreto Número 1126 del Congreso de la República (Derogado parcialmente), el cual contenía la Ley Orgánica del Tribunal y Contraloría de Cuentas, en su Capítulo VI y artículos 23, 24 y 25, específicamente se regulaba lo relativo a finiquitos.

En la actual Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, contenida en el Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República, se preceptúa que esta institución es la entidad o el órgano fiscalizador del Estado y como tal el obligado a determinar si la gestión institucional de los entes o personas de la administración pública.

Que se realiza bajo criterios de probidad, eficacia, eficiencia, transparencia, economía y equidad, así como de evaluar los resultados de la gestión de los Organismos, Instituciones, Entidades y personas bajo estos mismos principios, preceptuándose en el Artículo 13 literal n) de esta ley y Artículo 25 literal e) de su reglamento, que entre sus atribuciones se encuentra la de otorgar, en un plazo máximo de 120 días los finiquitos que establezcan otras leyes y de notificar conforme a solicitudes presentadas, de las constancias y finiquitos extendidos en los plazos regulados por la ley.



La esfera de aplicación del finiquito se circunscribe a los funcionarios o servidores públicos que son sujetos de fiscalización y que suelen ser llamados cuentadantes, puesto que deben rendir cuentas por el manejo y custodia de bienes y valores del Estado, ante la Contraloría General de Cuentas, la cual después de aplicar sus procedimientos administrativos de control interno, aprueba las cuentas cuando corresponda.

Las personas que sirvan ad-honorem a entidades o agrupaciones que hagan colectas públicas para fines de beneficio social o de interés público y siempre y cuando no hayan manejado directa o indirectamente fondos o bienes, no estarán obligadas a presentar finiquito por esta causa para la obtención de cargos de elección popular.

Se han revisado cuerpos legales como la Ley de Servicio Civil, la Ley de Salarios de la Administración Pública y otras disposiciones relacionadas con administración de personal del sector público, y en ninguna se exige el finiquito como un requisito para optar a un puesto en la administración pública.

A pesar de que en la práctica un expediente de solicitud de empleo en el Sector Público se integra entre otros documentos, con la constancia de antecedentes penales, cabe aquí la duda de que si al Estado le preocupa más que un candidato a servidor público haya delinquido en el orden común para optar a un puesto y no que tenga antecedentes negativos en el manejo de bienes y valores del Estado.

Para el tema objeto del presente estudio, es importante citar aunque en la actualidad se encuentra derogado, el Decreto Legislativo Numeró 1547 que se emitió por la Asamblea Legislativa el 25 de mayo de 1928 y el cual contenía la Ley de Responsabilidades, y hacer un análisis comparativo desde el punto de vista jurídico, con lo que prescribe la Ley vigente de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, contenida en el Decreto Número 89-2002 del Congreso de la Republico, reviste importancia y es de poner atención a lo que sobre el particular prescribían los artículos tres y cuatro que textualmente decían:

Artículo tres "Todos los que manejen, recauden, administren o inviertan fondos públicos, con cualquier fin, están obligados a rendir cuentas ante la autoridad superior del ramo y en la forma prescrita por las leyes fiscales. En esta prescripción, quedan incluidos los funcionarios, empleados, diplomáticos y consulares de la República."

"El funcionario o empleado que por cualquier motivo perciba cantidades de dinero y no diere el correspondiente recibo indicando la causa de la recepción, incurre en responsabilidad."

En el Decreto Número 89-2002, esta cita fue derogada y no aparece en el texto.

Artículo cuatro- "No podrán ser nombrados, electos o promovidos para el desempeño de cargos o empleos públicos:

1º.- Los sujetos a procedimiento criminal con auto de prisión o sentenciados, mientras no hayan obtenido su rehabilitación legal.

2°.- Los ebrios habituales.

3°.- Los que hayan manejado, recaudado, custodiado o administrado fondos, bienes o enseres municipales del Estado o de la Nación, sin haber rendido cuentas y obtenido su finiquito o constancia de solvencia.

La infracción de lo dispuesto en este artículo induce responsabilidad en el funcionario que haga el nombramiento y da lugar a la acción jurídica y del Ministerio Público, para deducir la nulidad de la elección, designación o promoción”.

El artículo 16 del Decreto 89-2002 literalmente dice: “No podrán optar al desempeño de cargo o empleo público quienes tengan impedimento de conformidad con leyes específicas, y en ningún caso quienes no demuestren fehacientemente los méritos de capacidad, idoneidad y honradez”.

Tampoco podrán optar a ningún cargo o empleo público:

- a) Quienes no reúnan las calidades y requisitos requeridos para el ejercicio del cargo o empleo de que se trate.
- b) Quienes habiendo recaudado, custodiado o administrado bienes del Estado, no tengan su constancia de solvencia o finiquito de la institución en la cual prestó sus servicios y de la Contraloría General de Cuentas.
- c) Quienes hayan renunciado o perdido la nacionalidad guatemalteca;
- d) Quienes no estén en el pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos o hayan sido inhabilitados para ejercer cargos públicos;





- e) Quienes hubieren sido condenados por los delitos de enriquecimiento ilícito, narcotráfico, secuestro, asesinato, defraudación tributaria, contrabando, falsedad, apropiación indebida, robo, hurto, estafa, prevaricato, alzamiento de bienes, violación de secretos, delitos contra la salud, delitos contra el orden institucional, delitos contra el orden público, delitos contra la administración pública, delitos de cohecho, delitos de peculado y malversación, delitos de negociaciones ilícitas, aun cuando fueren penados únicamente con multa, en tanto no hayan cumplido las penas correspondientes y en ningún caso mientras no transcurran cinco años de ocurrido el hecho;
- f) Quienes hubieren sido condenados por delito de acción pública distintos de los denunciados en el inciso e) de este artículo, en tanto no hayan cumplido las penas correspondientes y en ningún caso mientras no transcurran cinco años de ocurrido el hecho;
- g) El ebrio consuetudinario y el toxicómano; y
- h) El declarado en quiebra, mientras no tenga su rehabilitación.

La Ley de Responsabilidades contenida en el Decreto Legislativo Numeró 1547 el cual ya no tiene vigencia, en su Artículo tres transcrito anteriormente, tipificaba quienes son cuentadantes cuando expresaba la obligación de rendir cuentas que tienen todos los que manejen, recauden, administren o inviertan fondos públicos.

Definía además, la responsabilidad en que incurre el servidor público que perciba dinero y no extienda el recibo correspondiente.

El artículo cuatro citado revestía especial importancia porque contenía la única disposición legal que en forma categórica prohibía el nombramiento, la elección o promoción para el desempeño de cargos públicos, cuando la persona ha manejado, recaudado, custodiado o administrado fondos o bienes del Estado, sin que haya obtenido el respectivo finiquito que se caracteriza como una solvencia resultante del examen de cuentas rendidas.

Puede observarse que el incumplimiento de la disposición aludida produce dos efectos muy significativos:

- a) El funcionario que haga el nombramiento incurre en responsabilidad, la cual puede dar lugar a que el Estado ejercite las acciones jurídicas que correspondan, según el caso; y
- b) El nombramiento, la elección o la promoción pueden ser declaradas nulos.

Los alcances, pues, de la disposición comentada, estaban definidos en términos de protección de los intereses estatales.





## **CONCLUSIONES**

- 1. El Estado es considerado como toda sociedad asentada de manera permanente en un territorio, organizado jurídica y políticamente para el cumplimiento de sus fines, siendo este el bien común y para satisfacer las necesidades sociales, requiere de una buena administración de los recursos, creando para el efecto la Contraloría General de Cuentas.**
- 2. Por mando constitucional le corresponde al Organismo Ejecutivo, la coordinación de la administración pública, para lo cual debe crear los órganos administrativos que sean necesarios para prestar servicios públicos y por ende satisfacer necesidades de orden social.**
- 3. La constitución Política de la República, en el régimen de control y fiscalización, crea a la Contraloría General de Cuentas como una institución técnica y descentralizada con funciones de fiscalización de los ingresos, egresos y el régimen hacendario de los organismos de Estado.**
- 4. El finiquito de cuentas públicas, es considerado el documento mediante el cual se libera de una obligación financiera a un funcionario o empleado que por razón de cargo, administró recursos públicos y el documento antes mencionado hace constar que el manejo fue eficiente.**



5. El ejercicio de los derechos políticos establecidos en la Constitución Política de la República, permite que para optar a cargos de elección popular debe acreditar haber administrado eficientemente la cosa pública, lo cual se demuestra con el documento extendido por la Contraloría General de Cuentas en dicha materia.



## RECOMENDACIONES

1. El Organismo Ejecutivo, en representación del Estado de Guatemala, debe crear e implementar los mecanismos jurídicos necesarios, con el propósito que los funcionarios y empleados encargados de administrar fondos públicos, tengan requerimientos mínimos en contabilidad, auditoría o finanzas públicas.
2. El Organismo Ejecutivo, en coordinación con el Instituto Nacional de Administración Pública, debe crear los seminarios, diplomados que fueren necesarios con el propósito de formar al personal idóneo, para administrar recursos públicos, como requisito para el desempeño de dichos cargos en el sector público.
3. Para una eficiente labor, en la actividad fiscalizadora que desarrolla la Contraloría General de Cuentas es fundamental, dotar a dicha institución con los recursos financieros que sean necesarios, a efecto, de contratar personal para que en nombre y representación de dicha entidad pueda realizar una efectiva labor.
4. La Contraloría General de Cuentas, debe fijar los plazos en los cuales se deberá extender el documento que acredite haber administrado bienes del Estado en forma eficiente, y no dejando para último momento pues de ello se pueden beneficiar políticamente algunas personas.



5. Es necesario que el departamento jurídico de la Contraloría General de Cuentas, realice los estudios y análisis de las causas y efectos que general la obtención del finiquito de cuentas públicas como requisito a optar a cargos de opción popular y recomendar a las autoridades de la institución las formas y mecanismos para extender el mismo.



## BIBLIOGRAFÍA

- ALONZO GARCÍA, R. **Derecho Comunitario, sistema constitucional y administrativo de la comunidad europea.** Madrid: CEURA, 1994.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de Derecho Usual.** Buenos Aires: Editorial Heliasta, 1977.
- CALDERÓN MORALES, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo I.** Guatemala: Ed. Estudiantil FENIX, 2005.
- CASTILLO, Jorge Mario. **Derecho administrativo.** Guatemala: Ed. Instituto Nacional de Administración Pública, 2003.
- DROMI, José Roberto. **Instituciones del derecho administrativo.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Trotta, 1973.
- ESCOLA, Héctor Jorge. **Compendio de derecho administrativo.** Buenos Aires, Argentina: Ediciones Depalma 1990.
- GODÍNEZ BOLAÑOS, Rafael. **Los sistemas de organización de la administración pública.** Guatemala: Facultad de Derecho USAC, 1992.
- GODÍNEZ BOLAÑOS, Rafael. **Los Actos Administrativos.** Guatemala: Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales, 1990.
- JELLINEK, Giovanni. **Teoría general del Estado,** México: Ed. Continental, 1958.
- LOBOS GONZÁLEZ, Oscar Augusto. **Apuntes de fundamentos de derecho.1ª.** Guatemala: Ed. Impreofset Oscar de León Palacios, 1990.





OLIVERA TORO, Jorge. **Manual de Derecho Administrativo**. México: Editorial Porrúa, 1967.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales**. Buenos Aires: Editorial Heliasta, 2000.

PEREIRA OROZCO, Alberto. **Introducción al Estudio del Derecho I**. 6ª. Guatemala: Ed. Pereira, 2010.

PORRÚA PÉREZ, Francisco. **Teoría del Estado**. 32ª. Ed. México: Editorial Porrúa, 1999.

PRADO, Gerardo. **Teoría del Estado**. 10ª. Ed. Guatemala: Ed. Renacer, 2011.

REYES PONCE, Agustín. **Administración de empresas, parte I**. México: Ed. Limusa, 1980.

ROCHILD, Alessandro. **Tratado Teórico y Práctico de Derecho Administrativo Francés**. Paris Francia: Editorial La Soborna, 1991.

SEVERO GIANNINI, Massimo. **Derecho administrativo**. Madrid, España: Ministerio para las Administraciones Públicas. 1991.

TORRES LACROZE, Federico. **Manual de Introducción al Derecho**. Buenos Aires, Argentina: Ed. De Palma, 1973.

VILLEGAS BASIVALBASO, Benjamín. **Derecho Administrativo**. Buenos Aires: Editorial Tipográfica Argentina, 1956.



## **Legislación.**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente de 1986.

**Ley del Organismo Judicial.** Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala.

**Ley de la Contraloría General de Cuentas.** Decreto 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala.

**Ley del Tribunal de Cuentas.** Decreto 1126 del Congreso de la República de Guatemala.

**Código Civil.** Decreto Ley 106 del Jefe de Gobierno.

**Ley del Servicio Civil.** Decreto 1748 del Congreso de la República de Guatemala.

**Ley del Servicio Municipal.** Decreto 1-87 del Congreso de la República de Guatemala.

**Código Municipal.** Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala.

**Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado.** Decreto 63-88 del Congreso de la República de Guatemala.